



Castilla-La Mancha

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

**PROYECTOS DESTINADOS A COLECTIVOS
DE INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL PARA LA
PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS DE
FORMACIÓN Y EMPLEO EN EL SENO DE LA
EMPRESA (CREA)**

Última actualización: 22 de abril de 2021

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
2.	CONSIDERACIONES GENERALES	5
2.1.	CONTABILIDAD SEPARADA.....	6
2.2.	SELLO DE IMPUTACIÓN	10
2.3.	EXPLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE IMPUTACIÓN	12
2.4.	GASTOS SUPERIORES A 15.000€	25
2.5.	ELEGIBILIDAD DEL I.V.A.....	26
3.	SUBVENCIÓN EN CONCEPTO DE FORMACIÓN: PERSONAL.....	28
3.1.	GASTOS SALARIALES DEL PERSONAL	28
3.2.	GASTOS DE TRABAJADORES CON CONTRATO MERCANTIL (AUTÓNOMOS).....	41
3.3.	ESPECIFICIDADES DE LOS GASTOS DE DOCENCIA	46
3.4.	ESPECIFICIDADES DEL PERSONAL IMPUTADO Y SOCIO DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.....	49
3.5.	ESPECIFICIDADES DE LOS GASTOS DE PREPARACIÓN, SEGUIMIENTO Y TUTORÍAS.....	49
4.	OTROS COSTES DIRECTOS EN CONCEPTO DE FORMACIÓN	53
4.1.	MEDIOS Y MATERIALES.....	53
4.2.	GASTOS DE AMORTIZACIÓN	59
4.3.	GASTOS DE ALQUILER	61
4.4.	ALQUILER DE INSTALACIONES.....	62
4.5.	GASTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS.	64
4.6.	IMPUTACIÓN DE COSTES DE ALQUILER: ACREDITACIÓN DEL VALOR DE MERCADO.....	66
4.7.	IMPUTACIÓN DE COSTES DE ALQUILER EN VALOR DE MERCADO: CORRECCIONES ECONÓMICAS.....	70
4.8.	SEGURO DE ACCIDENTES DE LOS ALUMNOS	71
4.9.	GASTOS DE PUBLICIDAD	72
4.10.	OTROS GASTOS DIRECTOS	73
5.	COSTES EN CONCEPTO DE INSERCIÓN LABORAL	73

6.	COSTES EN CONCEPTO DE CONTRATACIÓN	74
7.	SUBCONTRATACIÓN	78
8.	VALOR DE MERCADO	79
9.	JUSTIFICACIÓN DEL PAGO EFECTIVO DE LOS GASTOS	80
9.1.	PAGOS BANCARIOS	80
9.2.	PAGOS EN EFECTIVO	84
9.3.	PISTA DE AUDITORÍA.....	85
10.	PERIODO SUBVENCIONABLE Y PLAZO DE PAGO	86
10.1.	PERIODO SUBVENCIONABLE	87
10.2.	PLAZO DE PAGO	87
11.	PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN	89
12.	LISTA DE COMPROBACIÓN DOCUMENTAL	90

1. INTRODUCCIÓN

Este manual tiene por objeto facilitar a las entidades beneficiarias la justificación de ayudas de proyectos CREA para la programación 2019.

La información detallada en este manual será de aplicación a todas las ayudas reguladas al amparo de la *Orden 19/2017, de 25 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para la realización de proyectos destinados a colectivos de integración socio-laboral para la puesta en marcha de proyectos de formación y empleo en el seno de la empresa (CREA)*. Por tanto, **las instrucciones y requisitos detallados en este Manual serán de obligado cumplimiento para todos los beneficiarios de ayudas para la programación 2019**. Si bien es necesario aclarar que el contenido de estas instrucciones en ningún caso sustituye a la normativa aplicable tanto autonómica, nacional como comunitaria, donde se encuentran detallados todos los requisitos y normas que serán de OBLIGADO CUMPLIMIENTO para la percepción de la ayuda.

La misión de este documento es únicamente la de **orientar a las entidades en el proceso de justificación, dando a conocer los aspectos más relevantes en el control financiero de los expedientes**. El principal objetivo del control financiero de las ayudas es determinar que todos los gastos imputados a la subvención **son subvencionables de acuerdo a la normativa de aplicación y se encuentran efectivamente pagados en el plazo establecido**. Los expedientes económicos presentados por las entidades beneficiarias deben contener **toda la documentación necesaria para verificar que la subvención concedida se ha destinado a gastos que de manera indubitada responden al objeto de la misma, se encuentran dentro de los valores de mercado, y que todos los documentos justificativos se encuentran dentro del periodo subvencionable y pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.**

Los requisitos y directrices establecidas en este manual pretenden profundizar en la mejora de la transparencia y la gestión de la justificación de fondos públicos tanto desde el ámbito de la Administración como desde el de sus entidades beneficiarias.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Las subvenciones concedidas para estos programas en la programación 2019 prevén la imputación de costes divididos en tres grandes grupos. Cada uno de ellos cuenta con una cuantía de subvención independiente:

1. **Costes en concepto de formación:** Que se dividen a su vez en “costes directos” y “costes indirectos”. La suma de los **costes indirectos no podrá superar el 15% de los costes directos de personal subvencionables realizados y justificados, es decir, de la justificación presentada.** EN NINGÚN CASO habrá excepciones que permitan aumentar dicho porcentaje.
2. **Costes en concepto de orientación:** que incluirá los costes salariales derivados de la contratación de un técnico de inserción laboral con una cuantía máxima de 3.250 euros brutos/mes por técnico.
3. **Subvención en concepto de contratación:** Destinada a retribuir la contratación de los alumnos por parte de las empresas adheridas.

En relación a los “costes indirectos” de la subvención relativa a los costes en concepto de formación y a subvención en concepto de contratación, la justificación de estos costes tendrá la consideración de **costes simplificados** de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1.d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, en virtud del cual la subvención revestirá la forma de **financiación a tipo fijo**.

Este hecho significa que no será necesario aportar en la justificación económica ni documentos bancarios de pago, ni facturas, ni nóminas, ni documentos de la Seguridad Social e IRPF, para respaldar los gastos imputados ni para:

- Los costes indirectos (subvención en concepto de formación).
- La subvención en concepto de contratación de alumnos trabajadores.

De acuerdo a lo recogido en el artículo 23, sin embargo, sí que hay que tener en cuenta que, en el caso de la justificación de la subvención en concepto de contratación, sí será necesario aportar la vida laboral del alumno/a-trabajador/a, a la que se añadirá la

justificación de asistencia, ratificada por las empresas adheridas. En ningún caso nóminas, documentos de la Seguridad Social e IRPF, ni justificantes de pago bancarios.

Toda la documentación exigida en el artículo 23 y el Anexo de las bases reguladoras debe presentarse **telemáticamente** siguiendo el Orden establecido en el “Certificado detallado de gastos por proyecto (F-61). La documentación se presentará **en plazo y forma y conforme a lo exigido en las bases reguladoras de 25 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y sus posteriores modificaciones.**

Toda la información relativa a la entrega de la justificación económica se detalla en el apartado 11 del presente manual.

2.1. CONTABILIDAD SEPARADA

Todas las entidades beneficiarias deben reflejar dentro de su contabilidad, pero de manera diferenciada o independiente cada uno de los proyectos por los que se le ha concedido una subvención. Asimismo, deben registrar en su contabilidad los ingresos relativos al pago de la ayuda concedida por parte de la Administración.

El fin de la contabilidad separada es **garantizar que los gastos objeto de subvención están claramente identificados en la contabilidad de la entidad.** En ningún caso, el término “contabilidad separada” exige llevar dos contabilidades distintas en una entidad.

¿Cómo puedo llevar “contabilidad separada”?

De acuerdo a la naturaleza de las entidades beneficiarias de Formación para el Empleo, existen tres opciones mediante las cuales dichas entidades pueden llevar contabilidad separada:

1. **Entidades privadas o sin ánimo de lucro** que dispongan de un **programa contable como “Contaplus” o similares:**
 - Crear una **cuenta contable** que debe llevar por nombre el **número de expediente**, por ejemplo, el CREA/2019/013/007. **Si la entidad tiene varios proyectos concedidos dará de alta una por cada proyecto de manera independiente.**

Pueden existir otros programas contables que lo que permitan abrir sea un “proyecto”, o “centro de coste” o subcuentas independientes dentro de cada una de las cuentas contables. Todas las opciones son válidas **siempre que la entidad beneficiaria pueda realizar un extracto contable de esa**

cuenta, proyecto, subcuenta o centro de coste y que el extracto realizado permita identificar tanto el número del expediente como que dentro de dicha cuenta/subcuenta/proyecto están contabilizados todos los gastos del proyecto.

- **Dentro de esa cuenta** deberán incluirse todos y cada uno de los gastos del proyecto, **cada uno de ellos con un número individualizado que los identifique en exclusiva y de manera inequívoca**. Es lo que se denomina **número de documento contable o código asiento contable** según las opciones de cada programa. Lo relevante no es si nuestro programa se refiere a un número de documento o a un número de asiento, sino que al igual que podemos **identificar una Cuenta o subcuenta o Centro de Coste por un código inequívoco relativo al número de expediente**, podamos **identificar un código/número o asiento propio y exclusivo de cada uno de los gastos**. Los gastos deben contabilizarse de manera individualizada no pueden agruparse, es decir no se podrán contabilizar “medios y materiales proyecto 007 de 2019” sino que cada factura de medios y materiales se contabilizará individualmente con un número propio.

Este número/asiento o código será el que debe figurar en el F-61 en el campo de nº de documento y en el sello de imputación en el campo habilitado al efecto y con la misma denominación. Debe existir pista de auditoría suficiente entre el extracto contable presentado por la entidad, el sello de imputación y la información detallada en el F-61.

En el caso de las nóminas y gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa, la aplicación no exige la información relativa al número de documento contable, por lo que en este caso esta información se comprobará en el extracto contable aportado y en el campo de “nº de documento contable” del sello de imputación.

2. Entidades públicas que dispongan de un programa como “Silcalwin” o similares:

Si las entidades públicas no disponen de programas que les permitan seguir los pasos anteriores detallados para las entidades privadas o sin ánimo de lucro, podrán evidenciar que llevan contabilidad separada a través de sus herramientas y documentos de gestión presupuestaria. Los pasos a seguir consisten en: Crear un **proyecto** que debe llevar por nombre el **número de expediente**, por ejemplo: CREA/2019/013/007. Existe la opción en muchos de estos programas de dar de alta **proyectos de financiación afectada**. Si la entidad tiene varios proyectos concedidos dará de alta uno por cada proyecto de manera independiente.

3. Pueden existir otros programas que lo que permitan abrir sea un “centro de coste” independiente. Todas las opciones son válidas **siempre que después sea posible realizar un extracto contable por esa cuenta, proyecto, subcuenta o centro de coste de manera que se pueda identificar que dentro de la misma están los gastos del proyecto** y que esa cuenta/proyecto/centro de coste lleva el nº del expediente.

Dentro de esa cuenta/centro de coste/proyecto deberán incluirse todos y cada uno de los gastos del proyecto, asimismo **cada uno de ellos deberá ir acompañado de un número de documento contable. En todos los casos se detallará como Número de documento contable el del Reconocimiento de la obligación.** Esto nos permitirá identificar el **Documento Contable O** (o equivalente) en el que se encuentra incluido el gasto. Los gastos deben contabilizarse de manera individualizada no pueden agruparse, es decir no se podrán contabilizar “medios y materiales proyecto 007 de 2019” sino que cada factura de medios y materiales se contabilizará individualmente con un número propio.

El número de documento contable “O” o el de asiento contable debe detallarse, en el F-61, en el sello de imputación en el campo habilitado al efecto y con la misma denominación. Debe existir pista de auditoría suficiente entre el extracto contable presentado por la entidad, el sello de imputación y la información detallada en el F-61.

En el caso de las nóminas y gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa (**Gastos de tipo “personal” en el F-61**) la aplicación no exige la información relativa al número de documento contable, por lo que en este caso esta información se comprobará en el extracto contable aportado y en el campo de “nº de documento contable” del sello de imputación.

¿Qué debo presentar en mis expedientes de justificación para acreditar que llevo contabilidad separada o código contable adecuado para los gastos imputados?

- En caso de que la **entidad esté exenta de la obligación de llevar contabilidad**: Por ser beneficiaria de la subvención, la entidad debe contabilizar los gastos e ingresos de la misma. Por lo que al ser una entidad que ha percibido dinero público debe existir un registro contable y bancario de dichos gastos. La exención legal a efectos fiscales y contables de esta obligación en la normativa española, no eximirá a la entidad del cumplimiento de sus obligaciones como beneficiario de la subvención.
- Para el resto de entidades, ya obligadas a llevar contabilidad, en el expediente debe figurar un extracto de la contabilidad de la entidad que permita verificar cómo se han contabilizado en la contabilidad de la entidad TODOS los ingresos (anticipos si es el caso) y gastos imputados. Los extractos contables aportados en el expediente deben permitir verificar o comprobar:
 - **Cuentas/subcuentas/Proyectos/Centros de Coste** en los que se han contabilizado e incluido de forma individualizado y de forma independiente dentro de la contabilidad de la entidad, TODOS los gastos imputados. La cuenta debe identificar inequívocamente al expediente.
 - **Números de documentos contables individualizadamente** para cada uno de los gastos imputados.
 - Importes Contabilizados por cada gasto.
 - Fechas de contabilización.

Si las entidades lo considerasen necesario, los extractos contables pueden ir acompañados de una breve explicación sobre la sistemática de contabilización de los gastos.

IMPORTANTE:

1. El número de documento contable debe detallarse tanto en el sello de imputación como en el campo correspondiente al F-61, al grabar los gastos y debe poder identificarse en el extracto contable aportado por la entidad. Debe existir pista de auditoría suficiente entre el extracto contable presentado por la entidad, el sello de imputación y la información detallada en el F-61.

2. Si el extracto contable presentado no permite identificar su origen (procedencia de un programa contable) podrá requerirse una nueva copia del extracto. En caso de que el programa no permita otra forma de impresión que la aportada, **¿cómo debe responder la entidad en las alegaciones?** La entidad debe acompañar dicho extracto de un certificado firmado por el responsable legal de la entidad en el que mencione cuál es el programa contable utilizado, cómo se obtienen los extractos y la forma de contabilización de los gastos.

2.2. SELLO DE IMPUTACIÓN

En el **artículo 30 de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones** se establece que “Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gastos que permita el control de la concurrencia de subvenciones”.

Asimismo, en el punto 5. c) del *Anexo. Costes financiados y justificación requerida referidos a la subvención en concepto de formación*, de la Orden 19/2017, de 25 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, se recoge que “En todos los documentos **originales** justificativos del gasto debe aparecer el sello de imputación (...). En este sello debe figurar el número o números de las acciones formativas a las que se imputa, el porcentaje de imputación y el importe imputado. El sello también deberá incluir el número de documento contable que servirá de referencia al contabilizar éste y la fecha del justificante del pago”.

Para dar cumplimiento a la normativa de aplicación, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo propone el siguiente modelo:

Gasto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha		
Nº Proyecto:	Porcentaje imputado:	Importe imputado:
.....	%	€
.....	%	€
.....	%	€
.....	%	€
Nº de documento contable:		
Importe total de la nómina o factura:		
Fecha de pago:		

En relación al campo de “nº de documento contable” debe identificarse el número que identifica al gasto en el extracto contable presentado por la entidad para acreditar que lleva contabilidad separada.

Se corresponderá o bien con el número de **documento contable** que identifica el gasto en libro diario o el mayor del gasto en la contabilidad de la entidad, **o en caso de que el extracto contable del proyecto aportado se corresponda con un** extracto obtenido de la gestión presupuestaria de una Administración Pública (programas silcalwin, atm2 o similares), **el** número de documento contable se corresponderá con el del reconocimiento de la obligación (Documento O).

El número detallado en el campo de *número de documento contable* que figure en el sello de imputación debe coincidir con el detallado en el F-61. En conclusión, deberá coincidir el número de documento contable tanto en el campo habilitado en el sello de imputación, como en el F-61, como en el extracto contable aportado por la entidad.

El ejemplo presentado en este manual es una propuesta, las entidades podrán utilizar otros modelos de sello de imputación siempre que contengan la información y logos del ejemplo presentado. La dimensión del sello podrá ser menor siempre que la disminución sea siempre proporcional y la información legible.

Asimismo, se recomienda a las entidades especificar en las facturas el número de expediente y denominación completa del propio expediente. De este modo el control de concurrencia de subvenciones está asegurado si se trata de gastos 100% imputables al proyecto.

Identificar el número de expediente en las facturas no exime a la entidad de la obligación de estampillar los documentos originales con el modelo de sello propuesto, ya que el sello incluye información adicional como la alusión a la cofinanciación e información relativa a la contabilización del gasto por parte de la entidad. La ausencia del sello de imputación en los documentos implicará corrección económica, aunque exista otro mecanismo de control de concurrencia de subvenciones, ya que de no figurar el sello de imputación la documentación justificativa presentaría deficiencias en relación a dos aspectos clave:

- Contabilidad separada
- Publicidad e información sobre la cofinanciación de las Administraciones correspondientes.

Siempre que la entidad no impute la totalidad de la factura/nómina al proyecto, es decir, cuando de acuerdo a la información del campo “Porcentaje imputado” no se impute el 100% de la factura/nómina al proyecto, la entidad deberá **documentar por escrito los cálculos realizados para obtener la cantidad imputada**. La explicación de criterios de imputación (ver el siguiente apartado de este manual – apartado 2.3–) debe permitir conocer en base a qué variables se ha realizado el prorrateo del gasto y permitir reconstruir exactamente los cálculos realizados por la entidad beneficiaria. La información sobre la explicación de criterios de imputación deberá detallarse en un documento independiente que se presentará con la justificación.

Por ejemplo, si una entidad escoge la variable número proyectos para realizar la imputación de un gasto, deberá especificar cuál es el número de proyectos entre las que está dividiendo el gasto: Una entidad reparte sus gastos en función de los proyectos que ejecuta y detalla que una factura de 1.000€ afecta a dos proyectos (proyecto A y proyecto B) por lo que imputa el 50% a cada una: 500€ a cada uno de los proyectos ejecutados.

IMPORTANTE: Se recuerda a las entidades, que en relación a la “publicidad e información sobre la cofinanciación de las Administraciones correspondientes”, el sello de imputación debe estar **actualizado en el momento de concesión de la subvención**. Es decir, si durante el desarrollo del proyecto se produce algún cambio en la denominación de las Administraciones Públicas cofinanciadoras, no se exigirá un cambio de sello de imputación. Sin embargo, **sí que las denominaciones de dichas Administraciones sean las correctas (las que estén en vigor) a fecha de la resolución de concesión de la subvención**.

2.3. EXPLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE IMPUTACIÓN

Tal y como se ha especificado en el apartado anterior (apartado 2.2: sello de imputación), cuando un gasto no se impute en su totalidad al proyecto (Cuando en el sello de imputación la entidad detalle un porcentaje distinto del 100%), en el expediente debe figurar una explicación de los criterios de imputación utilizados por la entidad. Las funciones principales de este documento son:

- Establecer en base a qué criterios o variables se reparten los gastos imputados a la subvención.
- Permitir la verificación y control de los porcentajes imputados.

Criterios en base a los cuales se realiza el reparto

La entidad beneficiaria podrá elegir en base a qué criterios o variables realiza el reparto de los gastos imputados al expediente, siempre y cuando éstos sean coherentes y guarden relación con las variables que pueden incidir directamente en la subvención en concepto de formación (número de horas, número de proyectos que ejecuta la entidad, superficie de las instalaciones etc.).

Los criterios o variables pueden variar en función de la naturaleza de los diferentes gastos (personal, luz, teléfono, seguros, medios y materiales...). En ese caso deberán especificarse todos los criterios considerados en el porcentaje de imputación de gastos.

Verificación y control de los porcentajes imputados

La entidad no sólo debe especificar en base a qué criterios o variables ha realizado el reparto sino que deberá especificar los cálculos realizados para obtener el porcentaje de imputación. La explicación aportada por la entidad debe **reflejar claramente el cálculo realizado** para la determinación de costes unitarios y otros parámetros utilizados para la imputación de costes. Esta información debe detallarse en un documento independiente.

Por ejemplo, no bastaría presentar un escrito en el que se aclare que el criterio escogido por la entidad es “el número de proyectos”, la entidad debe especificar obligatoriamente el número de proyectos ejecutados. Por ejemplo:

El gasto se ha repartido entre el número de proyectos ejecutados por la entidad beneficiaria en el mismo periodo, es decir entre el número de expedientes en base a los cuales está realizando el reparto: 3. Por esta causa se divide $100/3$ y se obtiene el 33,3% que es lo que se imputa a cada uno de los proyectos del total subvencionable de la factura.

Es decir, la entidad debe facilitar todos los datos que permitan verificar cómo se ha llegado al porcentaje o cantidad imputada. Asimismo, dado que los criterios de imputación están estrechamente vinculados a los porcentajes detallados en los sellos de imputación, la entidad debe velar porque la información sea coherente en ambos casos.

IMPORTANTE: En el caso del personal cuando la entidad no impute el 100% del gasto porque en la nómina existen conceptos no subvencionables como “indemnizaciones”, “bajas” o similares, la entidad deberá incluir igualmente en el expediente la explicación de los criterios de imputación (como mínimo detallar los conceptos y cantidades excluidas para poder reconstruir los cálculos realizados).

Criterios propuestos

Gastos de personal

Se proponen los siguientes criterios de reparto: El coste imputable mensualmente incluirá el importe bruto salarial retribuido más la cuota de Seguridad Social a cargo de la empresa. Debe presentarse desglosado por horas dedicadas a la acción a la que se imputan, estableciendo el importe mensual tanto de nómina como de seguros sociales y el importe correspondiente según las horas dedicadas.

IMPORTANTE: Se comprobará en todos los casos que las horas detalladas en la explicación de criterios de imputación coinciden con las efectivamente imputadas de acuerdo a la jornada laboral establecida en el contrato. Es decir, si el contrato de un trabajador estipula que tiene una jornada de 40 horas semanales (lo que equivale a 160 horas mensuales), la entidad no puede defender que al imputar el 50% de su nómina está imputando 20 horas de trabajo, ya que el 50% equivaldría a 80 horas mensuales en este caso.

Es indispensable que se realicen las modificaciones de contrato necesarias en caso de cambios en las condiciones de contratación y que éstas se comuniquen a efectos de Seguridad Social. Igualmente, si hay una parte del salario que corresponde a los servicios prestados para al proyecto y otra que pertenece a otras actividades u otros proyectos, el importe debe expresarse de forma independiente dentro de los conceptos de la nómina y de manera inequívoca. No se utilizarán conceptos como “complemento”, “extra”, “plus” sino el número de proyecto como mínimo o el código de expediente completo: “Complemento CREA 47” o “Complemento salarial CREA/2019/002/047”. Asimismo, si el trabajador percibe un salario diferente de acuerdo a sus funciones (tiene un coste/hora distinto en docencia y en preparación, por ejemplo) debe diferenciarse dentro de la propia nómina. En caso de que la identificación no sea inequívoca, se entenderá que el coste/hora es único para todo lo especificado en el objeto del contrato.

EJEMPLO DE EXPLICACIÓN DE CRITERIOS DE REPARTO/IMPUTACIÓN MARÍA GARCÍA

PROYECTO CREA/2019/045/000

Coste hora mínimo: 20€

Coste hora máximo: 28,57€

Tipo de contrato: Duración determinada.

Seguridad Social a cargo de la empresa: 32,60% (31,1% al tratarse de un contrato de duración determinada y 1,50% por estar dada de alta en la actividad de Educación).

Coste salarial anual según convenio: 18.815,08 (Salario 14.243,06€ + Seguridad Social a cargo de la empresa 4.643,24 €).

TRABAJADORA	MES	HORAS MENSUALES (SEGÚN CONTRATO)	SALARIO BRUTO MENSUAL (Según convenio)	SS A CARGO DE LA EMPRESA MENSUAL (Según convenio)	COSTE/HORA SEGÚN CONVENIO (SS a cargo de la empresa incluida)	INCREMENTO SALARIAL CURSO (SS a cargo de la empresa incluida)	HORAS IMPUTADAS AL CURSO	IMPORTE TOTAL COMPLEMEN TO CURSO 0000	CANTIDAD IMPUTADA SEGÚN CONVENIO	TOTAL BRUTO NÓMINA	TOTAL IMPUTADO DE LA NÓMINA	PORCENTAJE SELLO DE IMPUTACIÓN
MARÍA GARCÍA	Enero	140	1.186,92€	386,94	11,24€ (8,48 sin Seguridad Social a cargo de la empresa)	8,76€/hora (6,60 sin Seguridad Social a cargo de la empresa)	50	330,00€ (50 HORAS X 6,60€)	424€ (50 HORAS X 8,48€)	1.516,92€ (1.186,92+330)	754,00€ (330,00+424)	49,71%
MARÍA GARCÍA	Febrero	140	1.186,92€	386,94	11,24€ (8,48 sin Seguridad Social a cargo de la empresa)	8,76€/hora (6,60 sin Seguridad Social a cargo de la empresa)	65	429,00€ (65 HORAS X 6,60€)	551,20€ (65 HORAS X 8,48€)	1.615,92€ (1.186,92+429,00)	980,20€ (429,00+551,20)	60,66%
MARÍA GARCÍA	Marzo	140	1.186,92€	386,94	11,24€ (8,48 sin Seguridad Social a cargo de la empresa)	8,76€/hora (6,60 sin Seguridad Social a cargo de la empresa)	20	132,00€ (20 HORAS X 6,60€)	169,60€ (20 HORAS X 8,48€)	1.318,92€ (1.186,92+132,00)	301,60€ (132,00+169,60)	22,87%

*La **Cuota de Seguridad Social a cargo de la Empresa** es de 494,52€ mensuales para toda la jornada (El 32,60% de 1.516,92€): Si lo que imputamos de la nómina es, de acuerdo al cuadro: 754,00€ en enero, 980,20€ en febrero y 301,60€ en marzo, el 32,60% de estos importes será la Seguridad Social a cargo de la empresa subvencionable:

Enero 245,80€ (32,60% de 754,00€)

Febrero 319,55€ (32,60% de 980,20€)

Marzo 98,32€ (32,60% de 301,60€)

El criterio de imputación está basado en las horas dedicadas al curso y en el coste/hora de las trabajadoras. Es decir, se imputa al curso el coste salarial de la trabajadora durante el periodo que ha dedicado al curso.

Conforme a los datos anteriormente detallados y convenientemente documentados en el expediente de justificación, para la trabajadora María García su coste laboral según Convenio es de 8,48€ (1.186,92€ / 140 horas) o de 11,24€ hora si tenemos en cuenta la Seguridad Social a cargo de la empresa. Sin embargo, como se puede observar en las nóminas de dicha trabajadora se ha establecido un complemento específico para el curso, ya que el coste/hora mínimo del mismo asciende a 20€ (Seguridad Social a cargo de la empresa incluida).

De las 140 horas de contrato de la trabajadora se imputan por cada nómina exclusivamente el coste relativo a las horas dedicadas al curso: 50 en enero, 65 en febrero y 20 en marzo que incluyen el coste íntegro del complemento de la nómina e inequívocamente identificado con el curso, así como la parte proporcional del coste salarial según convenio por las horas dedicadas al curso.

*Coste/hora Convenio= Salario bruto mensual/horas mensuales según contrato: **8,48€***
=1.186,92€ / 140 horas (o de 11,24€/hora si tenemos en cuenta la Seguridad Social a cargo de la empresa Por lo que debemos tener en cuenta que de su salario según convenio corresponde imputar al curso:

- Nómina enero: 50 horas x 8,48€= 424€
- Nómina febrero: 65 horas x 8,48€= 551,20€
- Nómina marzo: 20 horas x 8,48€= 169,60€

El complemento fue calculado conforme a los siguientes pasos: Si tengo un coste/hora mínimo de 20€/h y un coste de Seguridad Social a cargo de la Empresa de 32,6%, necesito que el coste hora de la trabajadora para las horas que dedica al curso sea de 15,08 (20/1,326, es decir extraer a los 20€ la cantidad que corresponde a la Seguridad Social a cargo de la empresa, el 32,6%). Por lo que si el coste/hora de mi formadora es de 8,48€ es necesaria aumentar en 6,60€ el coste/hora de las horas en las que se dedica al curso (15,08€ -8,48€):

- Complemento nómina enero: 50 horas x 6,60€= 330€
- Complemento nómina febrero: 65 horas x 6,60€= 429,00€
- Complemento nómina marzo: 20 horas x 6,60€= 132,00€

Finalmente, se suma al complemento específico del curso la parte proporcional de las horas correspondientes al salario según convenio:

- Nómina enero: $424\text{€} + 330\text{€} = 754\text{€}$
- Nómina febrero: $551,20 + 429,00 = 980,20\text{€}$
- Nómina marzo: $169,60 + 132,00 = 301,60\text{€}$

El sello de imputación expresa en porcentaje la cantidad imputada al curso sobre el total bruto de la nómina que es de 1.519,92 (1.186,92):

- Nómina enero: $754\text{€} \times 100 / 1.519,92 = 49,71\%$
- Nómina febrero: $980,20 \times 100 / 1.615,92\text{€} = 60,66\%$
- Nómina marzo: $301,60. \times 100 / 1.318,92 = 22,87$

LA IMPORTANCIA DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA LOS CRITERIOS DE IMPUTACIÓN

La explicación de los criterios de reparto debe estar respaldada siempre documentalmente. Es decir, **las cifras que detallamos en nuestra explicación deben poder identificarse en los documentos justificativos que aportamos.**

Para comprobar que los criterios de imputación de los gastos de personal con contrato laboral son correctos, el equipo auditor revisa la información de la siguiente documentación:

- **Contrato laboral:** Debe **detallar la jornada y el salario**. En caso de que la remuneración a percibir sea distinta en función de las tareas/funciones desempeñadas por el trabajador/a, estas diferenciaciones deben recogerse **expresamente** en el contrato laboral (en los modelos oficiales). Nos referimos, por ejemplo, a formadores que participen en diferentes proyectos y en los que en cada uno de estos proyectos el coste/hora sea distinto, a trabajadores/as que puedan realizar tareas de docencia y de preparación en un mismo proyecto y no se le paguen al mismo coste las horas en las que imparte formación a las horas que realiza la preparación, o también a personas que se dediquen unas horas al proyecto y el resto a otras funciones de la entidad y el coste/hora del proyecto difiera del coste/hora del resto de funciones que realiza para la organización.

¿Qué sucedería si el contrato no detalla expresamente la cantidad salarial pactada con el trabajador/a o incluye la expresión “según convenio” en el campo donde debería detallarse el importe del salario? Siguiendo el ejemplo de explicación de criterio de imputación tipo de la trabajadora María García García, el salario anual según convenio se documentaría con una copia del convenio donde se fije el salario bruto anual.

ANEXO 1

Tablas salariales VIII Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada

Categorías profesionales	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Profesor/a titular.....	13.688,98	13.757,42	13.963,79	14.243,06
Profesor de taller.....	13.688,98	13.757,42	13.963,79	14.243,06
Profesor/a Auxiliar o Adjunto/a.....	12.164,26	12.225,08	12.408,46	12.656,63
Profesor Auxiliar «on line».....	12.164,26	12.225,08	12.408,46	12.656,63
Instructor/a o Experto/a.....	11.402,16	11.459,17	11.631,06	11.863,88
Educador social.....	13.688,98	13.757,42	13.963,79	14.243,06
Jefe de Administración.....	15.492,18	15.569,64	15.803,19	16.119,25
Oficial administrativo 1.ª.....	12.646,18	12.709,41	12.900,05	13.158,05
Oficial administrativo 2.ª.....	12.269,77	12.331,12	12.516,09	12.766,41
Orientador profesional.....	12.269,77	12.331,12	12.516,09	12.766,41
Prospector de empleo.....	12.269,77	12.331,12	12.516,09	12.766,41
Auxiliar administrativo.....	10.545,49	10.598,22	10.757,19	10.972,33
Redactor/a - Corrector/a.....	10.545,49	10.598,22	10.757,19	10.972,33
Agente comercial.....	10.432,54	10.484,70	10.641,97	10.854,81
Televendedor/a.....	10.432,54	10.484,70	10.641,97	10.854,81
Encargado/a de Almacén.....	12.650,99	12.714,24	12.904,96	13.163,06
Empleado/a de Servicios Generales.....	10.432,54	10.484,70	10.641,97	10.854,81
Auxiliar no docente.....	10.432,54	10.484,70	10.641,97	10.854,81
Monitor - Animador.....	10.432,54	10.484,70	10.641,97	10.854,81
Titulado no docente.....	13.688,98	13.757,42	13.963,79	14.243,06
CPP.....	399,85	401,85	407,88	416,03
Complemento de dedicación:				
Si tienen el 50% o más de la jornada anual.....	105,70	105,70	105,70	105,70
Si tienen menos del 50% y más del 25% de la jornada anual.....	52,85	52,85	52,85	52,85
Si tienen el 25% o menos de la jornada anual.....	32,00	32,00	32,00	32,00

En caso de que el salario esté por encima del convenio y que no esté detallado en el contrato, será necesario documentarlo con el Modelo 190.

- **Nóminas:** La nómina tendrá un salario base y una prorrata de paga extra (si es que ésta está prorrateada). Podrán incluirse otros complementos, pero solamente serán subvencionables aquellos que guarden relación indubitada con la subvención en concepto de formación del proyecto, es decir, los que se establecen en el convenio, cotizan a la seguridad social, tienen que ver con las labores y funciones que se desempeñan en el proyecto y no corresponden a indemnizaciones por actuaciones improcedentes de la empresa. Las nóminas deberán cumplir con lo estipulado en la *Orden de 27 de diciembre del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*, modificado por *Orden de 6 de noviembre de 2014, o normativa que la sustituya*. Es indispensable que si el trabajador tiene un coste/hora distinto para las horas de la formación, o incluso dentro del mismo proyecto, esto pueda identificarse clara e inequívocamente sobre la propia nómina.

Sobre todas las **nóminas originales imputadas al proyecto se estampillará el sello de imputación** y se presentará a la Administración una copia de las mismas. Es importante que, aunque la entidad disponga de un programa informático que permita imprimir cuantas nóminas sean necesarias, se realice una única impresión

y ésta sea tratada y custodiada como el único documento original sobre el que se añada la información necesaria del sello de imputación y sobre la que se realizarán las copias que corresponda.

- **Documentos de la Seguridad Social:** La información relativa a la *Seguridad Social a cargo de la empresa* puede consultarse en la propia página del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Basesytiposdecotiza36537/index.htm) y en la *Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (Tarifa de primas para la cotización por contingencias profesionales)* publicada en el B.O.E. de 29 de diciembre de 2006 (Última actualización: 1 de enero de 2016: Disposición adicional cuarta. Tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), o normativa que la sustituya, las tarifas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En el cuadro presentado a continuación para conocer la cuota patronal debe tenerse en cuenta exclusivamente la parte de “empresa” (en los casos señalados en amarillo basta con escoger una de las tres opciones que se plantean de acuerdo a las circunstancias del trabajador o trabajadora):

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)			
CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00
Resto Horas Extraordinarias	23,60	4,70	28,30

(1) Tipo de contingencias comunes (I.T): Trabajadores con 65 años y 0 a 4 meses de edad y 36 años y 3 meses o más de cotización ó 65 años y 5 meses ó más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización: 1,50 por 100 (1,25 por 100 -empresa- y 0,25 por 100 -trabajador-).

(2) En los contratos temporales de duración efectiva inferior a siete días, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementa en un 36 por ciento. No se aplica a los contratos de interinidad, ni al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario, incluido en el Régimen General.

DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Tipo General	5,50	1,55	7,05
Contrato duración determinada Tiempo Completo	6,70	1,60	8,30
Contrato duración determinada Tiempo Parcial	6,70	1,60	8,30

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FOGASA	0,20		0,20

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70

Para un/a formador/a, en la mayor parte de los casos el apartado será el de Educación. En caso contrario, la entidad deberá explicar de qué epígrafe se trata.

TARIFA PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Cuadro I Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
85 Educación.	0,80	0,70	1,50

- **Recibo de liquidación de cotizaciones:** Es el documento que llevará el sello de imputación para especificar qué porcentaje del total ha sido imputado a la subvención en concepto de Seguridad Social a cargo de la empresa.

¿Cómo se cumplimenta el sello de imputación en este caso? El Recibo de liquidación de cotizaciones es un documento mensual por lo que expresaremos qué cantidad de su importe total está imputada en ese mes a la subvención. No será necesario detallar individualmente cada trabajador en el sello de imputación, es suficiente con que sumemos, por ejemplo, la Seguridad Social de enero de todos los trabajadores imputados a la subvención y calculemos qué porcentaje representa sobre el total del Recibo de liquidación de cotizaciones: Si el Recibo de liquidación de cotizaciones del mes de enero tiene un importe total de 8.500€ y la Seguridad Social imputada a la subvención del mes de enero (de todos los trabajadores) es de 2.500€, el sello de imputación lo cumplimentaremos detallando que el porcentaje imputado es de 29,41% que es lo que representa 2.500€ sobre 8.500€.

Gasto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha		
Nº de proyecto: CREA/2019/045/000	Porcentaje imputado: 29,41%	Importe imputado: 2.500€
Nº de documento contable:		64852
Importe total de la nómina o factura:		8.500€
Fecha de pago:		02/02/2019

- **La Relación nominal de trabajadores:** No será obligatorio estampillar el sello de imputación sobre el mismo, pero sí se comprobará sobre dicho documento:
 - Que el/la trabajador/a está incluido en la Relación nominal de trabajadores.
 - Cuántas horas está cotizando el/la trabajador/a y la coherencia de dichas horas con la copia del contrato aportado en el expediente de justificación: En la columna de horas cotizadas se detallan las horas cuando el/la trabajador/a no está a jornada completa (los casos en amarillo no son contratos de jornada completa, sí lo es el señalado en naranja).

Datos identificativos de la liquidación									
Razón social								Código de empresario	
Código cuenta cotización								Número de la liquidación	
Periodo de liquidación	04/2017-04/2017							Número de trabajadores	15
Calificador de la liquidación	L00-NORMAL							Liquidación	Total
Fecha de control								Entidad de AT/EP	072 - SOLIMAT

NAF	I.P.F.	C.A.F.	Fechas Tramo Desde	Fechas Tramo Hasta	Días Coti.	Horas Coti.	Horas Compl.	Bases y compensaciones	
								Descripción	Importe
			01-04-2017	25-04-2017	25 D	28 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	723,36
			01-04-2017	30-04-2017	30 D	38 H		BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	723,36
								BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.425,76
			26-04-2017	30-04-2017	5 D	1 H		BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.425,76
								BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	131,52
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	131,52
			01-04-2017	30-04-2017	30 D	150 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	906,94
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	906,94
			01-04-2017	30-04-2017	30 D	46 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	892,45
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	892,45
			01-04-2017	30-04-2017	30 D	84 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	483,84
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	420,00
			01-04-2017	30-04-2017	30 D	86 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	2.763,69
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	2.763,69
			01-04-2017	30-04-2017	30 D	84 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.655,76
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.655,76
			01-04-2017	30-04-2017	30 D	86 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	733,36
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	733,36
			01-04-2017	30-04-2017	30 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	2.007,53
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	

Documentos de IRPF: Los documentos que justifican los gastos relativos al IRPF son los modelos 111 y 190. No será obligatorio estampillar el sello de imputación sobre ninguno de ellos, ya que el IRPF imputado ya ha quedado identificado sobre la nómina del trabajador/a (recordemos que en los sellos de imputación de las nóminas de los trabajadores identificamos el importe bruto lo que ya incluye la Seguridad Social a cargo del trabajador y el IRPF).

Gastos de alquiler

En el caso de la imputación de gastos de alquiler el criterio de imputación no será optativo sino de **obligado cumplimiento. Los criterios de imputación solo se aplicarán si coexisten en unas mismas instalaciones más de un proyecto.** Solamente existen criterios de reparto/imputación cuando en unas mismas instalaciones se realiza más de una actividad. Si no hay más de un proyecto, o no hay actividad privada y formación subvencionada, no hay criterio de reparto.

La Dirección General de Formación Profesional para el Empleo podrá admitir, **excepcionalmente, y sólo en aquellos casos en los que lo estime necesario, otros criterios** de imputación de los gastos de alquiler siempre que los cálculos del reparto o imputación garanticen que el criterio adoptado es objetivo y proporcionado.

Siempre que en unas instalaciones se imparta más formación que la de un proyecto se imputará el coste de alquiler (por horas o por meses) prorrateando dicho importe según número de proyectos y conforme a la superficie utilizada por cada uno. La entidad en función de si su coste de alquiler es por meses o por horas, deberá escoger entre una de las dos opciones que se presentan a continuación:

Para alquileres anuales con cuota mensual:

Un centro imparte dos proyectos (proyecto A y proyecto B) **entre el 1 de enero y el 31 de julio y ambos proyectos se solapan en el tiempo y el centro no ha tenido otra actividad en ese periodo.**

La cuota de alquiler **del centro** es de **1.500€ al mes.**

Uno ocupa el **62,5%** de la superficie del centro y otro el **37,5%**: **La entidad deberá explicar cómo ha calculado que uno ocupa el 62,5% y otro el 37,5% de la superficie.** Los cálculos deben **estar detallados para poder reproducir las operaciones durante la revisión:** El centro tiene 400m² y se han utilizado 250m² para el proyecto A y 150m² para el proyecto B **de acuerdo a los siguientes cálculos:**

- **PROYECTO A:** 250m²
 - Aula de 70 m²
 - Taller de 130m²
 - Parte correspondiente a zonas comunes: 50m²

■ **PROYECTO B: 150m²**

- Aula Teoría de 40 m²
- Aula de prácticas de 60m²
- Parte correspondiente a zonas comunes: 50m²

De acuerdo a los resultados obtenidos el **proyecto A** representa **250m² sobre un total de 400m² (superficie total del centro)**, lo que implica un **62,5%**: $250 \times 100/400$.

El **proyecto B** representa **150m² sobre un total de 400m² (superficie total del centro)**, lo que implica un **37,5%**: $150 \times 100/400$.

Por los motivos anteriormente expuestos y los cálculos detallados, la cuota de alquiler mensual se repartirá atendiendo a los porcentajes obtenidos:

Coste mensual imputable por proyecto:

Proyecto A: $1.500 \times 0,625 = 937,5\text{€}$ (para 7 meses le correspondería un total de 6.562,5)

Proyecto B: $1.500 \times 0,375 = 562,5\text{€}$ (para 7 meses le correspondería un total de 3.937,5)

En caso de un centro con una cuota de alquiler mensual y en la que se imparta un solo proyecto (no hay criterios de reparto en este caso), será subvencionable la cuantía íntegra del alquiler mensual siempre que esté en valor de mercado, esté pagada en plazo y se limite su imputación al periodo subvencionable para gastos de esta naturaleza.

Para alquileres anuales con coste/hora y cuando coexistan más de la formación de un proyecto en las instalaciones:

Si existe un coste/hora centro en el contrato, éste se dividirá de acuerdo a los criterios establecidos para las cuotas mensuales, siempre en función del número de proyectos que se imparten y la superficie que ocupe cada una de ellas.

En caso de que se trate de un coste/hora aula, que siempre deberá dar derecho a la utilización de zonas comunes, la entidad no establecerá criterio de reparto alguno, ya que la cuantía será individualizada por cada proyecto.

IMPORTANTE:

1. En caso de que se detalle un coste/hora y solo exista un proyecto en las instalaciones ya no será necesario el porcentaje de reparto y se entenderá que **el coste/hora da derecho a la utilización de zonas comunes y que los gastos de suministro se encuentran incluidos en el coste/hora pactado.**
2. Excepcionalmente, cuando coexista la formación de distintos proyectos en las mismas instalaciones, podrán establecerse costes/hora por aula con derecho a zonas comunes. En estos casos se sumarán todos los importes imputados para un mismo periodo con el fin de comprobar que la cuantía de alquiler de las instalaciones en su conjunto no supera el valor de mercado.

Gastos de suministros (Luz, agua, teléfono, etc.)

Se proponen o sugieren los siguientes criterios de imputación:

1. **DÍAS:** Los gastos deben presentarse desglosados por días de utilización respecto de la facturación mensual/bimensual. Se seguirá el siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Número de días de uso en el período facturado}}{\text{Número de días totales del período facturado}}$$

2. **SUPERFICIE:** La imputación se realizará conforme al siguiente coeficiente:

$$\frac{\text{Metros cuadrados destinados al proyecto dentro del inmueble}}{\text{Metros cuadrados totales del inmueble}}$$

EJEMPLOS:

Método 1 (DÍAS). Factura de electricidad de fecha 22/01/2011, por importe total de 200 € (IVA incluido no recuperable), correspondiente a consumos de 20/12/2010 a 19/01/2011. El período de elegibilidad de gastos de 01/01/2011 a 31/12/2011:

$$200 \text{ euros} * \frac{19 \text{ días}}{31 \text{ días}} = 122,58 \text{ euros a imputar}$$

Método 2 (SUPERFICIE). Factura de electricidad de fecha 22/02/2011, correspondiente a consumos de 20/01/2011 a 19/02/2011, por importe total de 200 €, de un local de 1.000 metros cuadrados, de los que 300 se dedican al proyecto y el resto a otras actividades:

$$200 \text{ euros} * \frac{300 \text{ metros cuadrados}}{1.000 \text{ metros cuadrados}} = 60,00 \text{ euros a imputar}$$

2.4. GASTOS SUPERIORES A 15.000€

En el **apartado 3 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones** se establece que cuando el importe subvencionable *supere la cuantía de 12.000€ en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.*

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor (15.000 en este caso), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Por esta razón, siempre que un gasto de estas características supere los 15.000€, en el expediente de justificación deben aparecer las ofertas solicitadas a tres proveedores.

Tal y como se recoge en la normativa citada anteriormente, la entidad debe escoger la oferta económicamente más ventajosa. Si la elección se realiza de acuerdo a otros criterios diferentes a eficiencia y economía, la entidad debe justificar su elección mediante una memoria que detalle los criterios utilizados en dicha elección.

En relación a la obligatoriedad de aportar tres presupuestos se recomienda leer el apartado 7 del presente manual en el que se describen los requisitos de justificación de los gastos de alquiler.

2.5. ELEGIBILIDAD DEL I.V.A

El IVA es subvencionable para una entidad siempre y cuando sea un gasto para la misma. La documentación justificativa cuando quiero imputar gastos de esta naturaleza es:

1. **Certificado de Hacienda actualizado** donde figuren las actividades en las que la entidad está dada de alta: Es obligatorio para probar que se puede imputar el 100% del IVA de los gastos imputados. En este caso también se puede sustituir por un certificado de Hacienda que acredite la exención o el carácter social de la organización.
2. **Modelo 390** del último ejercicio fiscal si no se dispone del mismo, la entidad aportara el del año de ejecución del curso.
3. Copia del **Balance de sumas y saldos** del mismo ejercicio de las cuentas 47 y 70 del que se aporta el Modelo 390.
4. Solamente en caso de entidades con sectores diferenciados: **Modelo 036** donde se haya comunicado a la AEAT esta circunstancia.

IMPORTANTE

1. Cuando una entidad quiere documentar sus argumentos sobre la subvencionabilidad del IVA puede usar adicionalmente los **modelos 303, solo si dispone de los de todo el ejercicio fiscal** (Declaraciones de IVA que pueden permitir obtener información sobre qué cantidad o cantidades se han declarado de IVA trimestralmente. Si los modelos están en blanco o pone 0 en la casilla de IVA deducible implicará que no se ha declarado IVA y que éste es subvencionable.).



Liquidación (3)

Régimen general

IVA devengado

	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen general	01	02 4,00	03
	04	05 10,00	06
	07 225,00	08 21,00	09 47,25
Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios	10		11
Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto. adq. intracom)	12		13
Modificación bases y cuotas	14		15
Recargo equivalencia	16	17 5,20	18
	19	20 1,40	21
Modificaciones bases y cuotas del recargo de equivalencia	22	23	24
	25		26
Total cuota devengada ([03] + [06] + [09] + [11] + [13] + [15] + [18] + [21] + [24] + [26])...			27 47,25

IVA deducible

	Base	Cuota
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes	28	29
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión	30	31
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes corrientes	32	33
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión	34	35
En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes	36	37
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión	38	39
Rectificación de deducciones	40	41
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.		42
Regularización bienes de inversión		43
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata		44
Total a deducir ([29] + [31] + [33] + [35] + [37] + [39] + [41] + [42] + [43] + [44])		45

Resultado régimen general ([27] - [45])

46 47,25

2. Asimismo, en todos los casos en los que el IVA es subvencionable solo parcialmente, la entidad debe aportar el **Balance de sumas y saldos de las cuentas 47 y 70** del ejercicio relativo al Modelo 390 aportado.

3. SUBVENCIÓN EN CONCEPTO DE FORMACIÓN: PERSONAL

3.1. GASTOS SALARIALES DEL PERSONAL

En el expediente deben constar los siguientes documentos:

- **Copia de los contratos del personal imputado.**
- **Nóminas del personal imputado.** Las nóminas deben cumplir con el modelo fijado en la *Orden de 27 de diciembre del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, modificado por Orden de 6 de noviembre de 2014* (o normativa que la sustituya) o en el Convenio correspondiente.

RECIBO INDIVIDUAL JUSTIFICATIVO DEL PAGO DE SALARIOS

Empresa: Domicilio: CIF: CCC:	Trabajador: NIF: Núm. Afil. Seguridad Social: Grupo profesional: Grupo de Cotización:
--	---

Periodo de liquidación: del de al de de 20....		Total días
I. DEVENGOS	IMPORTE	TOTALES
1. Percepciones salariales		
Salario base	_____	_____
Complementos salariales	_____	_____
.....	_____	_____
Horas extraordinarias	_____	_____
Horas complementarias (contratos a tiempo parcial).....	_____	_____
Gratificaciones extraordinarias.....	_____	_____
Salario en especie.....	_____	_____
2. Percepciones no salariales		
Indemnizaciones o suplidos	_____	_____
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social	_____	_____
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos	_____	_____
Otras percepciones no salariales	_____	_____
A. TOTAL DEVENGADO.....	_____	_____
I. DEDUCCIONES		
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta		
%	_____	_____
Contingencias comunes	_____	_____
Desempleo.....	_____	_____
Formación Profesional.....	_____	_____
Horas extraordinarias.....	_____	_____
TOTAL APORTACIONES.....	_____	_____
2. Impuesto sobre la renta de las personas físicas.....		
3. Anticipos.....		
4. Valor de los productos recibidos en especie		
5. Otras deducciones.....		
B. TOTAL A DEDUCIR.....	_____	_____
LÍQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A – B).....	_____	_____
..... de de 20....	_____	_____
Firma y sello de la empresa	RECIBÍ	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA			
CONCEPTO	BASE	TIPO	APORTACIÓN EMPRESA
1. Contingencias comunes			
Importe remuneración mensual.....			
Importe prorrate pagas extraordinarias.....			
TOTAL.....			
AT y EP.....			
2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta.....			
Desempleo.....			
Formación Profesional.....			
Fondo Garantía Salarial.....			
3. Cotización adicional horas extraordinarias.....			
4. Base sujeta a retención del IRPF.....			

IMPORTANTE:

Cuando la nómina no siga el modelo del Ministerio y no indique salario base, prorratea paga extra, y si procede, los complementos que por Convenio apliquen, ésta deberá ser corregida (las nóminas no deben incluir solamente como concepto el número del expediente:

EJEMPLO DE NÓMINA ERRÓNEA

EMPRESA		DOMICILIO		Nº INS. C.O.	
TRABAJADOR/A		CATEGORIA	Nº MATRIC	ANTIGÜEDAD	D.N.I.
FORMADOR					
Nº AFILIACION. S.S.	TARIFA/COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO	TOT. DÍAS
				MENS 09 JUL 18 a 10 JUL 18	2
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO		DEVENGOS	DEDUCCIONES
		177	*Formador FTEP/2017/01 : /06	224,08	10,53
		995	COTIZACION CONT.COMI 4,70		0,22
		996	COTIZACION FORMACION 0,10		3,59
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,60		26,89
		999	COTIZACION I.R.P.F. 12,00		
REM. TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO
224,08		224,08	224,08	224,08	41,23
* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.			- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.		
FECHA	SELLO EMPRESA	RECIBI			
				LIQUIDO A PERCIBIR	
				182,85	
IBAN:					
SWIFT/BIC:					
DETERMINACIÓN DE LAS B. DE COTIZACIÓN A LA S.S. Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA					
CONCEPTO		BASE	TIPO	APORTACIÓN EMPRESARIAL	
1. Contingencias comunes		224,08	23,60	52,88	
AT y EP		224,08	1,00	2,24	
2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta		224,08	6,70	15,01	
Desempleo		224,08	0,60	1,34	
Formación Profesional		224,08	0,20	0,45	
Fondo Garantía Salarial		224,08			
3. Cotización adicional horas extraordinarias					

Si recibo una incidencia en la que me indican que la nómina no está correctamente confeccionada, **¿Qué documentación hay que aportar para subsanar la incidencia?:**

1. Escrito con el siguiente texto: Dado que en el informe provisional de fecha **xx/xx/xxxxx** se indicaba que las nóminas de los meses de **xxxxxxx,xxxxxx,xxxxxx,xxxxx,xxxxx** de los trabajadores **xxxxxxx,xxxxxxx,xxxxxx y xxxxxx** no cumplían con el modelo fijado en la Orden de 27 de diciembre del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, modificado por Orden de 6 de noviembre de 2014, se ha corregido el documento anulando el anterior y emitiendo una nueva nómina con las percepciones salariales correctamente desglosadas y sin variar en ningún caso los importes de IRPF y Seguridad Social. Por otra parte, para garantizar el control de concurrencia de subvenciones, y con el fin de evitar que se pueda entender que existen dos documentos para un mismo gasto, **NOMBRE DE LA ENTIDAD** ha procedido a identificar como anuladas las nóminas que presentaban deficiencias. Asimismo, se aporta extracto contable de los asientos de todas las nóminas corregidas a fin de comprobar que el gasto no ha sido doblemente contabilizado.

2. Copia de la nómina antigua con un sello o marca en el que se pueda leer “anulada”.

3. Copia de la nómina corregida y con el sello de imputación correctamente cumplimentado.

4. Copia del extracto de la contabilidad de la entidad donde se evidencia que existe un único apunte contable para el gasto de las nóminas corregidas.

5. Copia de la comunicación al trabajador de que la anterior nómina ha sido anulada y que se le remite la nueva nómina (Recibí).

Es importante recordar a las entidades que estas modificaciones no pueden implicar nunca modificaciones en la base de cotización recogida en la nómina inicial ni en la base sujeta a IRPF, si esto sucediese la forma de proceder diferiría de la detallada en el presente Manual.

- **Recibo de Liquidación de Cotizaciones de los meses imputados a la subvención** (Antiguo TC1) sellado o mecanizado por el banco. Si dichos documentos no están mecanizados por el banco deben acompañarse del recibo bancario que acredita el pago de la Seguridad Social por cada uno de los meses imputados.
- **Relación nominal de trabajadores de todos los meses del proyecto** para poder comprobar que los trabajadores se encuentran dados de alta en la Seguridad Social

- **Modelo 111:** si es mensual de todos los meses de los que se hayan imputado nóminas de los trabajadores, si es trimestral de todos los trimestres que afecten los meses de los que se hayan imputado gastos de personal. Debe presentarse acompañado del recibo bancario que acredite su pago o, si su pago se ha realizado telemáticamente, deberá presentarse copia del modelo que acredite el pago (indica NRC y aclara que es “importe ingresado” no “pendiente” de ingreso).
- **Modelo 190** del año o años que afecten a los gastos de personal imputados al proyecto. Es un documento anual, por lo que si no se dispone del mismo, porque no ha finalizado el ejercicio, la entidad deberá presentar el modelo en la Delegación Provincial de la Consejería Economía, Empresas y Empleo correspondiente, tan pronto como lo tenga disponible.

Para acreditar el **pago efectivo de las nóminas imputadas**, la entidad debe aportar:

- **Pago mediante transferencia bancaria:** Se adjuntará copia del resguardo de la misma. Debe identificarse el ordenante, el destinatario del pago, el concepto, el importe y la fecha de operación.

Es importante tener en cuenta que no es válida la Orden de Pago, se requiere el justificante bancario que acredite el pago efectivo o, en su caso, un certificado bancario (ver modelo páginas 35 y 36) en el que se recojan los apartados mencionados anteriormente, firmado y sellado por la entidad financiera en cuestión.

REMESAS: En caso de que el importe del justificante de pago se corresponda con la suma de los importes individuales de todos los trabajadores, deberá **presentarse el desglose por trabajador** (Ver la Opción A del modelo de certificado bancario propuesto en la página 35).

La entidad puede presentar:

- Certificado bancario que acredite que en la remesa bancaria presentada se incluyen los pagos de los trabajadores imputados: El certificado debe detallar el número de remesa, su fecha, los nombres de los trabajadores, la nómina pagada y su importe. (Ver modelo en las páginas 35 y 36).
- Algunas entidades bancarias pueden facilitar a las entidades el recibo bancario de las transferencias individualizadas realizadas a cada

trabajador. Estos documentos servirían para acreditar el pago efectivo de las nóminas.

- **Pago mediante cheque nominativo o pagaré:** La entidad debe aportar copia del talón nominativo (cheque/pagaré) y copia del extracto bancario que acredita el cargo. Como fecha de pago se estimará la fecha del cargo en cuenta (extracto bancario), en ningún caso la de entrega del cheque o pagaré.
- **NO SE ADMITIRÁN PAGOS EN EFECTIVO A PERSONAL SEA CUAL SEA SU IMPORTE.**

OPCIÓN A

Para tratar de facilitar a la entidad la justificación de los gastos de personal que se realicen **de manera global (PAGO POR REMESA BANCARIA)** se pone en su conocimiento que cuando se presente un pago global por importe del total de las nóminas de todos los trabajadores, además del extracto bancario, deberá presentarse el desglose de todos los importes de los trabajadores incluidos en dicho pago **sellado por la entidad financiera**, en el cual se identifiquen los trabajadores imputados a la acción.

Se presenta el siguiente modelo:

MODELO DE CERTIFICADO BANCARIO DE PAGO DE NÓMINAS

D/Dña.
como director/interventor de la oficina nº..... del Banco/Caja.....

certifica que se han cargado en la cuenta nº
ES..... cuyo titular es
.....
los pagos correspondientes a los siguientes trabajadores, todos ellos
incluidos en la remesa número.....:

Trabajador:	Concepto	Importe	Fecha
Pedro Pérez	Nómina Abril	350,00 €	01/05/12
Álvaro Álvarez	Nómina Abril	400,00 €	01/05/12
Olivia Martínez	Nómina Mayo	500,00 €	01/06/12
Luis Jiménez	Nómina Mayo	300,00 €	01/06/12

El presente certificado acredita que los pagos han sido efectivos en la fecha y cuenta referenciadas.

....., a de..... 20.....

Firma del Director o interventor de la sucursal y sello de la entidad financiera

OPCIÓN B

Si la entidad detecta que los documentos de los que dispone para adjuntar al expediente de justificación en relación al pago de los trabajadores son órdenes de transferencia, documentos de banca electrónica que no acreditan el cargo en cuenta o cualquier otro documento de pago bancario que presente deficiencias en la pista de auditoría, puede solicitar a su entidad financiera que certifique el pago efectivo de las nóminas imputadas. Se propone el siguiente modelo:

MODELO DE CERTIFICADO BANCARIO DE PAGO DE NÓMINAS

D/Dña.....
como director/interventor de la oficina nº..... del Banco/Caja.....

certifica que con fecha/....../.... se han cargado en la cuenta nº ES..... cuyo titular es
.....
los pagos correspondientes a los siguientes trabajadores:

Trabajador:	Concepto	Importe
Pedro Pérez	Nómina Abril	350,00 €
Álvaro Álvarez	Nómina Abril	400,00 €
Olivia Martínez	Nómina Abril	500,00 €
Luis Jiménez	Nómina Abril	300,00 €
André Fernández	Nómina Abril	500,00 €
Carlos Rodríguez	Nómina Abril	500,00 €

El presente certificado acredita que los pagos han sido efectivos en la fecha y cuenta referenciadas.

....., a de..... 20.....

Firma del Director o interventor de la sucursal y sello de la entidad financiera

Gastos derivados de indemnizaciones

En ningún caso se subvencionarán las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos o ceses. Asimismo, no se subvencionarán los gastos derivados de gratificaciones ligadas a cumplimientos de objetivos o productividad de la empresa.

En el caso de contratos temporales vinculados exclusivamente al proyecto objeto de subvención serán subvencionables los gastos derivados de la finalización del contrato. Los gastos de finalización de contrato no serán subvencionables en ningún caso si el contrato no está vinculado única y exclusivamente al proyecto objeto de subvención.

Complementos incluidos en las nóminas de los trabajadores

Tal y como se ha indicado al inicio del presente apartado (3.1 Gastos salariales del personal), las nóminas deben realizarse conforme a lo descrito en la *Orden de 27 de diciembre del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, modificado por la Orden de 6 de noviembre de 2014* (o norma que la sustituya) o en el Convenio correspondiente.

Todos los complementos especificados en la nómina deben guardar relación indubitada con el proyecto, asimismo todos ellos deben estar sujetos a cotización.

IMPORTANTE: Es indispensable que si el trabajador tiene un coste/hora distinto para las horas de formación de cada proyecto, o incluso dentro del mismo proyecto, esto pueda identificarse clara e inequívocamente sobre la propia nómina.

Los complementos vinculados al proyecto se identificarán de manera inequívoca del siguiente modo:

- Complemento formadora proyecto 0000
- Complemento tutora proyecto 0000
- Complemento preparación proyecto 0000

Si bien los puntos anteriores son propuestas o ejemplos, la denominación escogida por la entidad debe denominarse complemento, detallar el número de proyecto y la tarea a la que afecta (en este último caso, solamente si es que hay diferente coste hora en función de las tareas o funciones).

No se admitirán como subvencionables:

- Los gastos de dietas o kilómetros ni ninguna otra forma de retribución para los gastos de desplazamientos y manutención (aunque éstos guarden relación con el proyecto).

- Las retribuciones relativas a indemnizaciones por actuaciones improcedentes de la empresa.
- Gratificaciones relativas a ventas, comisiones o similares percibidas por el trabajador por el desarrollo de actividades ajenas al proyecto (¿Qué se consideran actividades ajenas al proyecto? Todo aquello que no sea impartición en el caso de los formadores o tutorías en el caso de los tutores... Es decir, todas aquellas tareas que no correspondan a actividades/funciones subvencionables en el epígrafe en el que el trabajador está imputado).
- Las retribuciones percibidas como compensación de gastos para cubrir situaciones de inactividad, como: las indemnizaciones por despido, percepciones por incapacidad, etc.

Costes de los trabajadores de baja

Cuando un trabajador imputado en la subvención en concepto de formación cause baja laboral durante la ejecución del proyecto subvencionado, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad, la totalidad de los costes del trabajador durante el periodo de baja, no serán subvencionables. **No se pueden imputar a la subvención ninguno de los gastos derivados de la baja de un trabajador imputado en la subvención en concepto de formación, correspondan a salario o Seguridad Social.**

Vacaciones

Si un trabajador imputado en la subvención en concepto de formación está de vacaciones los gastos salariales serán subvencionables. **Si las vacaciones no se disfrutan y se incluyen en la finalización de contrato, dichos costes también serán subvencionables.**

Gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa

Para justificar el pago efectivo de los gastos de Seguridad Social, la entidad debe aportar:

El Recibo de Liquidación de cotizaciones y la Relación nominal de trabajadores en los que aparezca el **sello de compensación** (sello de pago efectivo, no de registro o de recepción) o el pago efectivo de la entidad financiera correspondiente. **La Relación nominal de trabajadores podrá no contener el sello de compensación siempre que venga acompañado de un recibo bancario que acredite el pago efectivo y de un Recibo de Liquidación de Cotizaciones.** Si el Recibo de Liquidación de Cotizaciones está mecanizado por el banco, también será suficiente para acreditar el pago. La ausencia de

cualquiera de los requisitos mencionados en este párrafo implicará el descuento de los gastos de Seguridad Social imputados.

En el caso de que la entidad pueda tener problemas con los pagos a la Seguridad Social, se recomienda a la entidad que disponga de un código de cuenta de cotización independiente para los trabajadores del proyecto, de este modo podrá acometer exclusivamente el pago de los mismos en casos de problemas de tesorería.

Cuando los pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social se realicen por el Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos), el pago se justificará de la siguiente manera:

- Si el pago se realiza por domiciliación bancaria, mediante el adeudo realizado en la cuenta bancaria.
- Si el pago se efectúa a través de una entidad financiera, mediante el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” sellado o validado mecánicamente por la entidad financiera.
- Si el pago se realiza a través de otros canales, se justificará mediante el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” y el justificante bancario de pago.

Cuando existan bonificaciones, las mismas deberán ser descontadas de las imputaciones de Seguridad Social, puesto que no puede subvencionarse la parte de la cuota que ya ha sido bonificada.

Pago en plazo de los costes de la Seguridad Social de los trabajadores

En el caso del **pago de las cotizaciones a la Seguridad Social**, se tendrá en cuenta que es posible realizar el pago cualquier día del mes siguiente al de devengo de las cuotas, sin esperar al último día tal y como se explica en la siguiente consulta realizada a la Seguridad Social:

¿Cuándo se envían los Recibos de Liquidación de Cotizaciones? ¿Se puede adelantar el envío de estos recibos?

Los Recibos de Liquidación de Cotizaciones se generan de manera automática o se puede adelantar el envío a petición del usuario RED.

Emisiones automáticas

Los Recibos de Liquidación de Cotizaciones con cabecera de pago electrónico, se generarán automáticamente en las fechas que se indican a continuación.

Para las presentaciones realizadas entre el día 1 y 23 del mes, el Recibo de Liquidación de Cotizaciones se remitirá al usuario a partir del día 24.

Para las presentaciones realizadas entre el día 24 y 27 (en el mes de febrero día 26), el Recibo de Liquidación de Cotizaciones se remitirá a partir del día 28 (27 en el mes de febrero).

Para las presentaciones realizadas a partir del día 28 y hasta las 20.00 horas del último día del mes de presentación, el Recibo de Liquidación de Cotizaciones se emitirá al día siguiente, a excepción de las presentaciones realizadas el último día del mes, cuyo cierre y Recibo se remitirá a partir de las 20.00 horas del mismo día.

Desde el día 01 del mes de presentación y hasta el momento de emisión del Recibo de Liquidación de Cotizaciones con cabecera de pago electrónico podrá corregirse la Relación nominal de trabajadores mediante el envío de otro documento que lo sustituya.

Una vez emitido el Recibo de Liquidación, el usuario tiene la posibilidad de poder solicitar la anulación del mismo, debiendo de proceder al envío de un nuevo documento de la Relación nominal de trabajadores para el cálculo del Recibo de Liquidación correspondiente.

A petición del usuario

El Manual de usuario de estas transacciones de Pago Electrónico se encuentra disponible en el Área de Sistema RED, "RED Internet", "Documentación RED Internet", "Manuales de usuario", "Cotización".

FUENTE: http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/SistemaRed/RedInternetnuev/Informacion/Preguntasmasfrecuen7872/CotiConcept2k8/PlaPagDoc2k9/index.htm#115052

IMPORTANTE: De acuerdo con la información detallada es posible presentar el pago de la Seguridad Social en plazo, teniendo en cuenta que la entidad podrá también solicitar una ampliación del plazo de justificación, que podrá aumentar en 45 días el plazo de pago de todos los gastos. (LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS NO DEBEN CONFUNDIR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN A LA D.G DE TRABAJO, FORMACIÓN Y SEGURIDAD LABORAL CON LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE PAGO A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL O A LA AGENCIA TRIBUTARIA). Asimismo, se recuerda a las entidades que la solicitud de ampliación debe realizarse antes de que finalice el plazo de justificación inicialmente concedido y que su solicitud no implica su automática concesión.

Gastos de IRPF

Para acreditar el **pago efectivo de los gastos de IRPF**, la entidad debe aportar:

- **Modelo 111 de retenciones e ingresos a cuenta IRPF** del periodo en el que se desarrolla el proyecto. Este documento es o bien mensual o bien trimestral. Deben figurar todos los meses/trimestres que engloba el proyecto. Este documento sirve para documentar el pago del IRPF por parte de las entidades por lo que resulta indispensable que esté sellado o mecanizado por el banco, o acompañado del recibo bancario que acredita su pago.
- **Modelo 190** de resumen de retenciones. Si el volumen de trabajadores no permite remitir la totalidad del documento, la entidad debe remitir al menos aquellas páginas en las que figuren los trabajadores (alumnos, docentes, director y técnicos) imputados a la subvención.

En relación a dichos documentos:

MODELO 190 La aportación de este documento debe permitir identificar a los trabajadores imputados. La entidad podrá optar por cualquiera de las siguientes opciones:

- Modelo 190 completo (pueden ocultarse los datos de las personas que no se hayan imputado a la subvención).

- Portada del Modelo 190 acompañado de aquellas páginas en las que figuren las trabajadoras y trabajadores imputados a la subvención.
- Certificados individualizados con la información fiscal (retenciones practicadas anualmente) de los trabajadores imputados a la subvención.

MODELO 111 La aportación de este documento debe permitir verificar que la entidad ha realizado los pagos del IRPF en todos aquellos meses/trimestres relativos al periodo o periodos en los que se hayan imputado gastos de personal al proyecto. La entidad podrá optar por cualquiera de las siguientes opciones:

- Modelo/s 111 mecanizado/s o sellado/s por el banco.
- Modelo/s 111 acompañados de los recibos bancarios que acrediten el pago del IRPF.
- Modelo 111 (NRC) donde figuran los datos del ingreso realizado. Acredita el pago por si mismo.

3.2. GASTOS DE TRABAJADORES CON CONTRATO MERCANTIL (AUTÓNOMOS)

Las bases reguladoras de las ayudas permiten la contratación de trabajadores autónomos. Éstos deben cumplir con la normativa española en materia de autónomos y sus cuotas al RETA **no serán subvencionables en ningún caso**. Las entidades beneficiarias, antes de proceder a esta forma de contratación, deben tener en cuenta la sentencia del Tribunal Supremo STS 1773/2018 y hacer las consultas que estimen pertinentes sobre sus contrataciones a la Tesorería General de la Seguridad Social y/o a la Inspección de Trabajo, si tuviesen dudas sobre la procedencia de la contratación mercantil.

Si un trabajador con el que se firma un contrato mercantil para la prestación de un servicio no está obligado a darse de alta como autónomo porque se trata de una prestación puntual fuera de su actividad habitual debe figurar en el expediente un escrito firmado por empresa y trabajador en el que se detallen conforme a la normativa vigente por qué no está obligado a darse de alta como autónomo.

Documentalmente estos gastos estarán justificados correctamente cuando se presente la documentación detallada en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2012 y sus posteriores modificaciones: Copia del contrato, factura y justificante de pago bancario que acredite el pago efectivo.

Los **contratos mercantiles** deberán incluir **obligatoriamente** la siguiente información:

- Datos identificativos del trabajador y de la entidad beneficiaria.
- Objeto del contrato: Detallando cuáles serán las tareas y los trabajos para los que ha sido contratado.

En el caso de los docentes conviene detallar los Módulos Formativos que impartirán y las horas de cada uno de ellos.

Las tareas subvencionables como “Preparación, seguimiento y tutorías” pueden consultarse en los apartados 3.5 de este manual respectivamente.

- Horas de prestación del servicio.
- Coste de los trabajos a realizar (coste/hora) expresando una cuantía en euros.
- Duración del contrato y vigencia del mismo.

Cualquier modificación del contrato debe registrarse por escrito y hacer alusión al contrato original y detallar claramente qué cláusulas se modifican y el motivo de dichas modificaciones.

Las facturas deben recoger todos los datos exigidos por la agencia tributaria y expresar en su concepto la naturaleza de los trabajos realizados, las horas dedicadas, el coste unitario y el total. A continuación, se presentan, a modo de ejemplo, los diferentes modelos que las entidades pueden seguir:

MODELO DE FACTURA DOCENTE

NOMBRE DEL TRABAJADOR

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR

NIF DEL TRABAJADOR

NOMBRE DE LA ENTIDAD

DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD

CIF DE LA ENTIDAD

Nº DE FACTURA: XXXXXXXX

FECHA DE FACTURA

Impartición de 200 horas en el proyecto CREA/2019/016/023..... 6.000,00€

Módulo xxxxxxxxxxxx (80 h)	30€/h	2.400,00€
----------------------------	-------	-----------

Módulo xxxxxxxxxxxx (120 h)	30€/h	3.600,00€
-----------------------------	-------	-----------

(*)IRPF 15%..... 900,00€

TOTAL 5.100€

(*) El IRPF es a modo de ejemplo, cada proveedor facturará conforme a las exigencias de la Agencia Tributaria.

MODELO DE FACTURA TUTORÍAS

NOMBRE DEL TRABAJADOR

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR

NIF DEL TRABAJADOR

NOMBRE DE LA ENTIDAD

DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD

CIF DE LA ENTIDAD

Nº DE FACTURA: XXXXXXXX

FECHA DE FACTURA

Realización de las tutorías del proyecto CREA/2019/016/023..... 375,00€

30 Tutorías de 30' (15 h)	25€/h	375,00€
---------------------------	-------	---------

(*)IRPF 15%..... 56,25€

TOTAL 318,75€

(*) El IRPF es a modo de ejemplo, cada proveedor facturará conforme a las exigencias de la Agencia Tributaria

MODELO DE FACTURA PREPARACIÓN Y SEGUIMIENTO

NOMBRE DEL TRABAJADOR

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR

NIF DEL TRABAJADOR

NOMBRE DE LA ENTIDAD

DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD

CIF DE LA ENTIDAD

Nº DE FACTURA: XXXXXXXX

FECHA DE FACTURA

Preparación y seguimiento del proyecto CREA/2019/016/023..... 4.500,00€

Elaboración de contenidos y diseño de la programación.....

80 horas 25€/h 2.000,00€

Coordinación, control y seguimiento de la actividad docente.

20 horas 25€/h 500,00€

Elaboración del plan de calidad.

80 horas 25€/h 2.000,00€

(*)IRPF 15%..... 675,00€

TOTAL 3.825,00€

(*) El IRPF es a modo de ejemplo, cada proveedor facturará conforme a las exigencias de la Agencia Tributaria

IMPORTANTE: Con carácter general, en relación a la contratación del personal que participa en los proyectos es necesario no olvidar que:

1. Para calcular los costes/hora siempre se tendrá en cuenta la jornada indicada en el contrato. Si se modifica el contrato laboral, esta modificación debe estar documentada y comunicada a la Seguridad Social.
2. Para un mismo trabajador, no puede haber en un mismo proyecto un contrato mercantil (o una factura) y un contrato laboral acompañado de nóminas: **Una misma relación no puede ser al mismo tiempo laboral y mercantil, la una excluye la otra.** Por otra parte, si una entidad detecta que al finalizar el contrato laboral debe retribuir atrasos a un trabajador, no es necesario que mantenga el alta más allá de la prestación de servicios del trabajador, lo procedente es abonar una nómina de atrasos y realizar una liquidación complementaria de atrasos a la Seguridad Social atribuyendo a cada mes de los que duró el contrato la parte de atrasos que le corresponde para que de este modo repercuta correctamente en las bases de cotización del trabajador. No hace falta modificar ni el alta ni el contrato de trabajo.
3. Las jornadas de los trabajadores imputados deben respetar las horas/días de descanso establecidos en su convenio colectivo, o en ausencia del mismo, en el Estatuto de los Trabajadores.

3.3. ESPECIFICIDADES DE LOS GASTOS DE DOCENCIA

Los gastos imputables al epígrafe de personal son subvencionables exclusivamente desde el inicio hasta la finalización de la formación, por lo que la fecha de las facturas de docencia debe estar en este periodo. Excepcionalmente, si la factura se emitiese con posterioridad a la finalización de la formación, es imprescindible que la fecha sea anterior a la finalización del plazo de justificación. No se admitirá ninguna factura con fecha posterior a la finalización del plazo de justificación (un mes tras la finalización del proyecto).

Los docentes deben suponer un coste/hora mínimo a la entidad beneficiaria y la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo no subvencionará los costes/hora que superen el máximo fijado en las bases reguladoras.

El coste/hora mínimo y el coste/hora máximo se calcula en función de los costes directos máximos subvencionables presentados, **es decir nunca por encima del máximo subvencionable de acuerdo a la cantidad concedida.**

COSTE/HORA MÍNIMO

El **coste hora** individualizado que deberá cumplir cada formador **individualmente** no podrá ser inferior al 35% de los **costes directos presentados**. Por lo tanto, dado que la normativa establece un coste hora mínimo y un coste hora máximo, el coste hora de la retribución del formador debe estar en esa horquilla. Para calcularlo se hallará el 35% de los costes directos presentados y se dividirá entre el número de horas totales de la formación. **Es importante tener en cuenta la subvención máxima del proyecto y los Costes Indirectos fijos del 15% del personal.**

35% de los Costes Directos presentados/ Número de horas de la formación

$$25.530,00 \times 0,35/270 = 33,09 \text{ €/h}$$

IMPORTANTE: No se subvencionarán los costes imputados por aquellos formadores que no cumplan con el coste/hora mínimo.

COSTE/HORA MÁXIMO SUBVENCIONABLE

El **coste hora** individualizado que deberá cumplir cada formador **individualmente** no podrá superar el 50% de los **costes directos presentados para la subvención concedida en concepto de formación**. Por lo tanto, dado que la normativa establece un coste hora mínimo y un coste hora máximo, el coste hora de la retribución del formador debe estar en esa horquilla. Para calcularlo se hallará el 50% de los costes directos presentados y se dividirá entre el número de horas totales de la formación. **Es importante tener en cuenta la subvención máxima del proyecto y los Costes Indirectos fijos del 15% del personal.**

50% de los Costes Directos presentados/ Número de horas de la formación

$$25.530,00 \times 0,50/270 = 47,28 \text{ €/h}$$

IMPORTANTE:

1. Las **bases reguladoras** no establecen un mínimo de costes directos ni un máximo sobre la subvención en concepto de formación. **Lo que establecen es que los costes indirectos serán subvencionables como máximo en un 15% de los costes directos de personal subvencionables.**
2. El coste/hora (tanto máximo como mínimo) **de los docentes se calculará en función de los costes directos presentados, salvo que éstos excedan el máximo subvencionable.**
3. En caso de que los costes directos presentados por la entidad excediesen el máximo subvencionable, los costes hora máximos y mínimos se calcularían siempre en función de los costes directos máximos subvencionables presentados.
4. En el caso de los formadores con contrato laboral, si el importe correspondiente al proyecto no está desglosado de manera independiente en la nómina, se calculará el coste/hora sumando a la Seguridad Social a cargo de la empresa al total devengado de la nómina y se dividirá entre el número de horas detallado en el contrato. Es decir, que si la entidad quiere que se tenga en cuenta un coste/hora específico para el proyecto, éste debe detallarse mediante un “complemento proyecto CREA”, si el trabajador participa en varios proyectos con distinto coste/hora cada uno se desglosará de forma independiente dentro de la propia nómina. La información del coste/hora debe desprenderse de la nómina, del contrato y de la información del trabajador que contiene la Relación nominal de trabajadores. La información entre el contrato y la relación nominal de trabajadores no debe ser contradictoria.

3.4. ESPECIFICIDADES DEL PERSONAL IMPUTADO Y SOCIO DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Los **trabajadores autónomos y socios de las entidades beneficiarias** deberán presentar como documentación justificativa **una factura y justificante de pago bancario** que acredite el pago efectivo de la misma. **La factura debe responder a los modelos detallados en el apartado 3.2 del presente manual.** Asimismo, dado que no existe un contrato con su propia empresa si deberán aportar una **Declaración jurada donde figuren las funciones/tareas que realizarán en el proyecto** conforme a la descripción de tareas subvencionables que figuran en los apartados 3.5 de este Manual para gastos de “Preparación, seguimiento y tutorías” y en caso de realizar tareas de docencia deben detallar los módulos que han impartido.

Los motivos por los que se les exige factura y no se admiten “nóminas de autónomos” vienen derivados de las modificaciones en la normativa del IRPF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015 (Artículo 27 de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre publicada en el BOE del viernes 28 de noviembre de 2014). Dicha modificación establece que la retribución recibida en concepto de prestación de servicios profesionales por autónomos que participen en una sociedad se considera rendimiento de actividades económicas.

En caso de que alguna entidad estime que a los costes del autónomo imputado no le aplica el artículo 27.1 de la ley anteriormente mencionada, deberá documentarlo con consulta y respuesta por escrito de la Agencia Tributaria.

3.5. ESPECIFICIDADES DE LOS GASTOS DE PREPARACIÓN, SEGUIMIENTO Y TUTORÍAS

Para los gastos de esta naturaleza las bases reguladoras establecen un porcentaje **máximo subvencionable del 30% de los costes directos presentados para la subvención en concepto de formación.** Asimismo, los costes del personal imputado deben estar en valor de mercado e imputados de forma proporcionada.

Tal y como se recoge en la Orden, no se subvencionará un coste/hora superior al coste/hora máximo de los formadores para el personal imputado en este apartado.

Las **tareas subvencionables** y que por tanto deberá realizar el personal imputado a la subvención en este epígrafe son las siguientes:

- Elaboración del proyecto formativo.
- Elaboración y desarrollo de la Programación de la acción formativa
- Elaboración de contenidos.
- Coordinación de la actividad formadora.
- Tutorías realizadas con los alumnos en relación a los contenidos formativos.
- Selección de alumnos y personal formador.

Estas tareas son las que deben figurar en los contratos mercantiles con los trabajadores imputados en este epígrafe. Asimismo, en **el caso de personal laboral, se presentará** junto con la copia del contrato, las nóminas, los documentos de la Seguridad Social y los justificantes de pago bancarios, **un cronograma que asigne a cada una de las tareas realizadas un número de horas (Se recuerda a las entidades que las horas del cronograma deben ser coherentes con las horas imputadas conforme a la información del contrato y las nóminas/facturas).**

En relación al cronograma y con el fin de identificar cuándo este resulta imprescindible, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- El cronograma es por proyecto y enumera cada una de las tareas, no es necesario realizar un cronograma diario o semanal, si bien la entidad puede escoger la unidad temporal que mejor se ajuste a sus necesidades. Se asignarán las horas de manera global al proyecto, simplemente diferenciando las asignadas a cada función.
- En los trabajadores por cuenta ajena se solicita siempre ya que, si bien los contratos mercantiles permiten incluir una descripción de las tareas, los contratos laborales están tipificados y normalizados, por lo que no se pueden detallar y/o describir las tareas realizadas.
- En el caso de los trabajadores por cuenta ajena, si la entidad no presenta un cronograma, y en su lugar presenta un escrito, firmado por la entidad y el trabajador, detallando las tareas realizadas, no le será requerido el cronograma dado que la jornada laboral especificada en el contrato permitirá comprobar las horas imputadas.

IMPORTANTE:

1. El concepto “Preparación, seguimiento y tutorías” por si solo en una factura y acompañado de un contrato que no detalla las actividades realizadas, no será suficiente para la aceptación de los gastos de este epígrafe.
2. En los contratos mercantiles, dado que existe la obligatoriedad de especificar las funciones/tareas del trabajador en el objeto del contrato y dado que en la factura se desglosarán las horas asignadas a cada una de ellas (ver modelos del apartado 3.2 del presente manual), la información del cronograma no es necesaria, salvo que se solicite a la entidad una información más detallada sobre las horas y/o tareas imputadas.
3. Los costes de Preparación, seguimiento y tutorías, al igual que el del resto de epígrafes deben estar en valor de mercado, por lo que cuando se realicen las revisiones y controles de las liquidaciones se velará porque el coste/hora del personal imputado en este epígrafe no supere el coste/hora máximo subvencionable de los formadores.
4. Los costes de Preparación, seguimiento y tutorías, al igual que el del resto de epígrafes deben estar imputados de manera proporcional y asegurar que las unidades imputadas (horas en este caso) responden a la naturaleza de la actividad subvencionada. Por este motivo cuando las horas imputadas en este epígrafe por el total de los trabajadores superen las horas de formación del proyecto, más las 160 horas relativas a un mes antes del inicio de la formación (si es que se han imputado horas de preparación con anterioridad al inicio de la misma), se solicitará a la entidad que justifique y documente con la máxima claridad posible a qué se deben las horas que se estiman como imputadas en exceso. Se han estimado las horas de la formación y las relativas a un mes de trabajo de jornadas de 40 horas/semanales como máximo porque se estima que dichas horas cubren el 100% del periodo máximo subvencionable para los gastos de esta naturaleza. Si la entidad no logra justificar que las horas imputadas no son excesivas, se minorarán las horas imputadas en exceso sobre el cómputo de horas establecidas como máximas en el presente manual.



TRABAJADOR	NOMINAS (Especificar cada mes)	HORAS TOTALES MENSUALES IMPUTADAS AL PROYECTO	% de imputación (horas mensuales imputadas al curso sobre el total de horas que representa la nómina de acuerdo a la jornada de su contrato)	TAREAS (Sólo se admitirán aquellas detalladas en el Anexo III de las bases reguladoras)	HORAS IMPUTADAS A CADA UNA DE LAS TAREAS (la suma de las horas de cada una de las tareas (por mes y trabajador) debe coincidir con la cifra de "horas totales mensuales imputadas al curso" (Columna C).
				TUTORÍAS	
				ELABORACION Y DESARROLLO DE LA PROGRAMACION DEL CURSO	
				ELABORACION DE CONTENIDOS	
				COORDINACION DE LA ACTIVIDAD DEL FORMADOR	
				GESTIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES	
				SELECCIÓN DE ALUMNOS Y DEL FORMADOR	
				TUTORÍAS	
				ELABORACION Y DESARROLLO DE LA PROGRAMACION DEL CURSO	
				ELABORACION DE CONTENIDOS	
				COORDINACION DE LA ACTIVIDAD DEL FORMADOR	
				GESTIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES	
				SELECCIÓN DE ALUMNOS Y DEL FORMADOR	
				TUTORÍAS	
				ELABORACION Y DESARROLLO DE LA PROGRAMACION DEL CURSO	
				ELABORACION DE CONTENIDOS	
				COORDINACION DE LA ACTIVIDAD DEL FORMADOR	
				GESTIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES	
				SELECCIÓN DE ALUMNOS Y DEL FORMADOR	

4. OTROS COSTES DIRECTOS EN CONCEPTO DE FORMACIÓN

4.1. MEDIOS Y MATERIALES

Se incluyen en este apartado los medios y materiales didácticos y **de consumo para la formación**, exclusivamente si son necesarios para la formación de los alumnos. Los medios y materiales variarán según la naturaleza de los proyectos.

En el expediente deben constar los siguientes documentos justificativos:

- Facturas: es importante que las facturas **detallen claramente los conceptos para comprobar si éstos son subvencionables**; las **unidades para comprobar que las cantidades imputadas son proporcionales** y el **coste unitario** para comprobar que los costes están en **valor de mercado**. Se presenta el siguiente modelo para que la entidad tenga como referencia la información mínima que deben contener las facturas justificativas:

MODELO DE FACTURA

NOMBRE DEL PROVEEDOR

DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR

CIF DEL PROVEEDOR

NOMBRE DEL CLIENTE

DIRECCIÓN DEL CLIENTE

CIF DEL CLIENTE

Nº DE FACTURA: XXXXXXXX

FECHA DE FACTURA

<u>UNIDADES</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>COSTE UNITARIO</u>	<u>IMPORTE</u>
10	lápices	1,00€	10,00€
20	cuadernos	2,80€	56,00€
10 (500u)	paquete folios	3,50€	35,00€
10	manuales xxxx	50,00€	500,00€
10	post it	4,20€	42,00€
20	subrayadores	0,69€	13,80

BASE IMPONIBLE XXXX€

IVA XXXX€

TOTAL XXXX€

- Justificante de pago de dichas facturas: La modalidad de pago debe ser una de las recogidas en las bases reguladoras de las ayudas y en el apartado 1 del artículo 2 de la Orden de 07/05/2008 de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Podrá ser solicitada a las entidades una copia del “Recibí” de los alumnos y formadores de los medios y materiales entregados. Asimismo, los “Recibí” deben especificar la fecha de entrega de los medios y materiales a los participantes. La copia no tendrá por qué incluirse obligatoriamente en la documentación de la justificación económica de la subvención, si bien dicho documento podrá ser requerido si se estima necesario.

Para la **imputación de gastos de medios y materiales las entidades beneficiarias deberán tener en cuenta las siguientes peculiaridades:**

- Los medios y materiales son subvencionables desde un mes antes al inicio de la formación (siempre y cuando exista resolución de concesión de la subvención, sino desde la fecha de la resolución) y hasta la finalización de la formación que se imparte en el marco del proyecto. La fecha de factura deberá estar comprendida por lo tanto en dicho periodo. Si se facturan materiales en los últimos días de la formación, la entidad debe acompañar la factura o bien de los albaranes que muestren que el suministro se ha producido con anterioridad o bien de un informe del docente encargado del módulo para el que se han usado los materiales. Dicho documento contendrá como mínimo la siguiente información:
 - Tipo de material utilizado.
 - Para qué actividades se ha utilizado y en el marco de qué módulo.
 - Número de veces que se ha repetido la actividad, si procede.
 - Número de alumnos que han requerido de dicho material.
- En caso de que el proveedor facture con posterioridad, la entidad debe conservar y presentar, junto con la factura y el justificante de pago, los albaranes de entrega que permitan comprobar que los materiales han sido suministrados durante la impartición de formación.
- En aquellas facturas donde no se detallen los conceptos facturados se solicitará detalle de los mismos en una relación adjunta a la factura firmada y sellada por el proveedor.
- **Siempre que los conceptos de la factura no sean autoexplicativos** (por ejemplo “pieza E2”), **la entidad deberá aportar una explicación que permita identificar**

que los conceptos facturados son subvencionables de acuerdo con la normativa de aplicación y puede verificarse su relación con el objeto de la subvención. La explicación debe estar sellada por el proveedor, para acreditar la que los conceptos citados por la entidad corresponden a las referencias de la factura.

- Cuando la entidad realice manuales propios y el volumen de fotocopias o folios sea de gran volumen, es recomendable que en la justificación se añada junto a la factura y su justificante de pago, una explicación sobre el número de unidades imputadas, ya que de lo contrario podría minorarse el importe por considerarlo excesivo. El escrito debe contener como mínimo la siguiente información:
 - Distribución proporcional del número de copias por participante.
 - Uso/contenido de las copias (especificar qué tipo de manuales, de cuadernos de ejercicios ...).
 - Fecha de entrega a los alumnos.
 - Títulos de los módulos a los que hace referencia los materiales entregados mediante fotocopias.

Algunos materiales subvencionables que suelen ofrecer duda a las entidades beneficiarias.

- Se estimarán como gastos imputables al apartado de medios didácticos los gastos relativos a la “puesta a punto” de equipos informáticos: Se estimarán como puesta a punto exclusivamente las siguientes tareas:
 - Actualizaciones de software y antivirus (En ningún caso la compra de software).
 - Limpieza de equipos, entendiéndose por esto limpieza de archivos.

En el caso de los proyectos en los que sea necesaria la utilización de maquinaria o equipamiento específico (distinto de los equipos informáticos), las puestas a punto deberán ser comunicadas a la Delegación Provincial con el fin de determinar su subvencionabilidad (Las consultas deben incluir pormenorizadamente las tareas que se realizan para la “puesta a punto”, los argumentos por los que resulta indispensable y su relación con el proyecto).

- Se estimarán como medios didácticos los costes de tasas de exámenes de certificados oficiales.

- **Salidas formativas:** Para que dichos gastos sean subvencionables, las salidas formativas deberán estar comunicadas y aprobadas previamente a la Dirección Provincial correspondiente (La autorización se gestiona por correo electrónico con cada Delegación Provincial).

En relación a la documentación justificativa que respaldará dichos gastos, en el expediente deben constar los siguientes documentos justificativos:

- Facturas (En caso de que sea necesario debe presentarse billetes de tren/autobús, tickets, entradas etc. si procede)
- Justificantes de pago.

En relación a las salidas formativas y sus documentos justificativos las entidades deben tener en cuenta lo siguiente:

- En caso de entradas a ferias u otras actividades, la entidad además de conservar copia de las entradas debe tratar de obtener una factura de la entidad responsable/organizadora del evento.
- Si los pagos de entradas se realizan en efectivo, la entidad como mínimo y además de las copias de las entradas, deberá aportar copia del asiento contable que permita comprobar que el gasto ha sido contabilizado por la entidad. En la medida de lo posible se tratará de presentar *Recibí* del proveedor con firma y sello de dicho proveedor (Se recomienda a la entidad llevar modelo por si el proveedor no dispone de tiempo o medios para realizarlo en el momento).
- La factura de los desplazamientos de los viajes formativos deberá especificar el origen y el destino del viaje, el número de viajeros, el número de expediente, la fecha de la visita y/o cualquier otro dato que permita identificar que se trata de un viaje formativo relacionado con el objeto de la subvención. Asimismo, si los desplazamientos se realizan en un medio de transporte en el que se expiden billetes individuales a cada viajero (tren, autobús, etc.) debe presentarse el total de los billetes imputados para dar el gasto como correctamente justificado.

- En el caso de alquiler de microbuses u otros vehículos habilitados para los desplazamientos. Las entidades aportarán copia del contrato de alquiler, factura o facturas de los gastos de alquiler y pago de la/s misma/s. Todas las salidas formativas deben ser comunicadas y autorizadas por la Delegación Provincial con carácter previo.

IMPORTANTE:

Se recuerda a las entidades que los conceptos subvencionables pueden no ser admitidos si la imputación de los mismos se estima excesiva o desproporcionada de acuerdo al número de participantes en la parte de formación del proyecto y a la naturaleza de dicho proyecto.

Asimismo, para la correcta justificación de los medios y materiales didácticos que las entidades quieran imputar a los proyectos objeto de subvención debe tenerse en cuenta lo recogido en la Orden de 15/12/2012 de la Consejería de Empleo y Economía en la que se recoge que estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes (incluidos el personal docente y los/las alumnos/as que han participado en la parte de formación del proyecto).

Aclaración del concepto “participantes”:

1. En el concepto de “participantes” se incluye, no solo a los alumnos, sino al formador que realice la formación junto con los alumnos y utilice dicho material o materiales. Si debe estimarse más de un formador (porque coinciden más de un formador en un aula o porque se ha utilizado por dos formadores distintos), esto debe ser explicado convenientemente por la entidad en su expediente de justificación.
2. Por alumnos participantes se entienden todos aquellos alumnos que hayan pasado por la formación y que estén validados por las Direcciones Provinciales. No se contabilizarán como alumnos participantes los alumnos no iniciados (personas previamente seleccionadas que no llegan a iniciar la formación).
3. No se admitirán como subvencionables aquellas unidades de medios y materiales imputadas en exceso y que puedan quedar a disposición de la entidad beneficiaria (por ejemplo, casos de imputación de un número de manuales superior al de participantes).

4.2. GASTOS DE AMORTIZACIÓN

Se incluyen en este apartado todas aquellas instalaciones, útiles y equipos necesarios para la impartición de la formación y el desarrollo formativo de los alumnos. La adquisición de equipos/equipamiento formativo o instalaciones no son subvencionables, sin embargo, si la entidad beneficiaria dispone de los mismos en propiedad podrá imputar la cantidad relativa al periodo de duración de la formación. Exclusivamente desde el inicio hasta la finalización de la misma.

Se considerarán elementos amortizables todos los recogidos en las tablas de Hacienda (Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades). Dichos elementos para que puedan ser amortizables deberán haberse contabilizado en el momento de su adquisición como Inmovilizado y no como gasto corriente.

Las entidades podrán imputar los costes de amortización prorrateados por meses (12 meses) o por horas (1750 horas anuales). Se recuerda a los beneficiarios de las ayudas que deben aplicar los porcentajes de amortización del Real Decreto 1777/2004 mencionado en el párrafo anterior.

En el expediente deben constar los siguientes documentos justificativos:

- Facturas de compra de los elementos.
- Justificante de pago de dichas facturas: la modalidad de pago es una de las recogidas en las bases reguladoras de las ayudas y en el apartado 1 del artículo 2 de la Orden de 07/05/2008 de la Consejería de Economía y Hacienda. **Si la entidad no dispone de los documentos de pago de los elementos amortizables el gasto no será subvencionable.**
- Sobre las facturas o en un documento a parte debe figurar el porcentaje de amortización aplicado.
- Extracto contable donde se pueda identificar que dicho elemento se ha contabilizado como inmovilizado

Se admitirán los gastos de amortización de instalaciones (derivadas de las instalaciones homologadas) y de los equipos destinados a la formación (plataformas tecnológicas, equipos informáticos u otra maquinaria utilizada directamente para la formación de los alumnos).

En el caso de tablets, discos duros externos o similares si la entidad adquiere dichos elementos, éstos deberán ser amortizados. Solo en aquellos casos en los que por las necesidades del proyecto, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo autorice la entrega de dichos elementos a los alumnos, éstos podrán ser entregados a los alumnos y justificados conforme a las directrices establecidas en este manual para los gastos de “medios y materiales didácticos”.

IMPORTANTE:

1. No se admitirá ningún método de amortización para la imputación de gastos de esta naturaleza **que no sea el de amortización lineal**. En el caso de la compra de bienes de segunda mano debe tenerse en cuenta que tratándose de elementos patrimoniales del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias que se adquieran usadas (en caso de bienes inmuebles se exige tener más de 10 años de uso para considerarse como tal, es decir, que no sean puestos en condiciones de funcionamiento por primera vez) el cálculo de la amortización se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Sobre el precio de adquisición, hasta el límite resultante de multiplicar por 2 la cantidad derivada de aplicar el coeficiente de amortización lineal máximo.

b) Si se conoce el precio de adquisición o coste de producción originario, éste podrá ser tomado como base para la aplicación del coeficiente de amortización lineal máximo.

c) Si no se conoce el precio de adquisición o coste de producción originario, el sujeto pasivo podrá determinar aquél pericialmente. Establecido dicho precio de adquisición o coste de producción se procederá de acuerdo con lo previsto en la letra anterior.

2. Una entidad podrá imputar los gastos de obras y reformas de instalaciones alquiladas solamente cuando así lo recoja el contrato de alquiler con carácter previo al inicio de las obras y siempre que sea la propia entidad beneficiaria la que asuma los pagos de dicha obra/reforma.

4.3. GASTOS DE ALQUILER

Podrán imputarse en este apartado **equipos didácticos, plataformas tecnológicas y bienes inmuebles utilizados como aulas y talleres**. Los costes de alquiler, al igual que el resto, serán subvencionables exclusivamente durante el periodo de duración de formación del proyecto (entre el inicio y la finalización de la formación, no la duración íntegra del proyecto).

En el expediente deben constar los siguientes documentos justificativos:

- Copia del contrato de alquiler (Independientemente de que el importe del contrato no supere los 15.000€).
- Factura o facturas de las cuotas de alquiler.
- Justificante/s de pago de dicha/s factura/s.

Al igual que el resto de gastos, la imputación de los mismos se hará de manera proporcional y conforme a lo establecido en el apartado 2.3 Explicación de los criterios de imputación del presente manual. Cuando se imputen cuotas de alquiler mensuales y la formación inicie o finalice sin coincidir con el inicio y final del mes, no se podrán imputar las cuotas mensuales íntegras. La cantidad imputada deberá estar limitada al inicio y a la finalización de la parte de formación del proyecto.

Cesión de instalaciones gratuitas por parte del arrendador

Cuando un Ayuntamiento u otra Administración Pública **ceda gratuitamente las instalaciones a la entidad beneficiaria, ésta no podrá imputar costes en concepto de “alquiler de instalaciones”**. Si el arrendador cede el uso de las instalaciones al beneficiario, pero éste debe asumir los gastos de suministro (luz y agua), esto deberá constar por escrito en el documento de cesión de uso de dichas instalaciones. Asimismo, la entidad deberá aportar además de la copia de dicho documento, copia de las facturas de luz y agua en las que debe identificarse claramente el consumo de las instalaciones cedidas (**no serán válidas facturas con el consumo global del Ayuntamiento**) y transferencia del beneficiario al Ayuntamiento por el importe especificado en las facturas y que responde exclusivamente al consumo del proyecto.

Asimismo, cuando el Ayuntamiento sea el arrendatario de las instalaciones debe figurar como mínimo en el expediente de justificación la siguiente documentación:

- Copia del contrato de alquiler (Independientemente de que el importe no supere los 15.000€).
- Documento que evidencie el precio público de las instalaciones o acuerdo del pleno, Decreto en el que se ha aprobado el coste de las tasas para dichas instalaciones o documentos de valor jurídico equivalente.
- Documento que acredite el importe del precio del arrendamiento (Recibo/Liquidación...)
- Justificante/s de pago bancario.

Alquileres con opción a compra o valor residual 0€

Se pueden imputar en este apartado gastos derivados de leasing o renting de instalaciones o equipos formativos durante el periodo de duración de la formación. Sin embargo, no se podrán firmar contratos de alquiler (no se están mencionando en este caso el leasing) donde se recoja una opción de compra y/o se especifique que finalizado el alquiler el valor residual del elemento será de 0€.

4.4. ALQUILER DE INSTALACIONES.

En este caso en el expediente de justificación se comprobará que la documentación aportada cumple como mínimo con los siguientes requisitos:

- Que figura una **copia del contrato de arrendamiento** donde se detalla:
 - Quién es el **arrendador y quién es el arrendatario** (en caso de vinculación entre perceptor y pagador deberá acreditarse el valor de mercado obligatoriamente).
 - La **dirección de las instalaciones objeto de alquiler**, que debe coincidir con la que figura como lugar en el que se ha impartido la formación y que deben estar convenientemente homologadas.
 - La **superficie de las instalaciones**. Desglosando las de las aulas en las que se imparte la formación, los talleres (si proceden y las zonas comunes).
 - La **cuantía** que se pagará por las instalaciones y que podrá expresarse o bien mediante una **cuantía mensual o un coste/hora centro** (excepcionalmente para instalaciones de mayor tamaño, podrá establecerse un coste/hora aula con derecho a zonas comunes, siempre y

cuando con la suma de todos los costes/hora de varios proyectos para un mismo periodo se obtenga una cuantía global que permita comprobar que el importe de alquiler que se está pagando por las instalaciones en total no supera el valor de mercado). En el contrato deben especificarse las subidas de IPC o cualquier otra variación de precio, si no figura dicha información expresamente en el contrato, ésta no se tendrá en cuenta. Se comprobará que el gasto está en valor de mercado. Asimismo, las cuantías hora o mensuales no podrán variar en función de que las entidades beneficiarias puedan imputar los gastos de alquiler a las subvenciones o no. Del mismo modo, estos criterios se aplicarán cuando se establezcan coste/hora aula y no coste/hora centro.

SALVO CAUSA JUSTIFICADA, NO PODRÁ VARIAR EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO DENTRO DE UN MISMO AÑO. SE RECUERDA A LAS ENTIDADES QUE LAS CUANTÍAS DE ALQUILER NO PUEDEN SER FIJADAS EN FUNCIÓN DEL IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES QUE SE CONCEDEN SI NO EN FUNCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL MERCADO.

- La duración del contrato y la vigencia de las condiciones del mismo
- Que figura **copia de la factura o facturas relativas a los gastos imputados** donde se comprobará:
 - Que las facturas cumplen con todos los requisitos de la Agencia Tributaria (especial atención a: Datos del arrendador y arrendatario, número, fecha, concepto, IVA e IRPF).
 - Que el periodo facturado no excede la duración de la formación. Se aceptan exclusivamente los gastos de alquiler desde el día de inicio de la formación hasta la finalización del mismo (para hacer una imputación correcta, debe prorratearse el importe, si procede).
 - Que las copias aportadas permitan comprobar que sobre los documentos originales existe un control eficaz de concurrencia de subvenciones.
- Que figura **copia de un justificante de pago** de la factura para verificar: que el pago se ha realizado en plazo y ha sido efectivo con cargo al ordenante e ingresado en la cuenta del beneficiario. Así como que permite identificar que el pago aportado corresponde a la factura o facturas imputadas.

- Que la modalidad de pago es una de las recogidas en las bases reguladoras de las ayudas y en el apartado 1 del artículo 2 de la Orden de 07/05/2008 de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Que figura el Modelo 115 que acredita el pago (en forma y plazo) del IRPF relativo a los alquileres y Modelo 180 (resumen anual).
- Que en caso de periodos en los que coincidan dos o más formaciones simultáneamente en el mismo centro y la cuantía se haya expresado tanto en un coste/hora como en una cuantía mensual, debe dividirse proporcionalmente entre el número de proyectos y la superficie utilizada para cada una de ellas. Los criterios de imputación en el caso de alquiler de instalaciones no se aplicarán a criterio de la entidad, sino de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.3 del presente manual.
- Si en unas instalaciones solamente se imparte una formación, el coste se podrá imputar íntegramente si es que dichas instalaciones han sido alquiladas en exclusiva con el fin de impartir la formación del proyecto. Se entenderá que el coste/hora incluye el coste relativo a las zonas comunes.

4.5. GASTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS.

En este caso en el expediente de justificación se comprobará lo siguiente:

- Que figura una copia del contrato de alquiler de equipos donde se detalla:
 - Quién es el **arrendador** y quién es el **arrendatario**.
 - El **objeto de alquiler**, con grado de detalle suficiente para poder comprobar las condiciones del mismo. **Se comprobará que no se imputan alquileres relativos a equipos que la entidad ha acreditado tener en propiedad en la homologación o en las visitas de los técnicos de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.**
 - La **cuantía mensual/** o el coste/hora que se pagará por el alquiler de los equipos. Deben especificarse las subidas de IPC o cualquier otra variación de precio. Se comprobará que el gasto está en valor de mercado. **No se**

permitirá en ningún caso que el coste de alquiler supere el precio de compra del equipo.

- La **duración del contrato** y la **vigencia de las condiciones del mismo**.
- Que figura **copia de la factura o facturas** relativas a los gastos imputados donde se comprobará:
 - Que las **facturas cumplen con todos los requisitos de la Agencia Tributaria** (especial atención a: Datos del arrendador y arrendatario, número, fecha, concepto, IVA, etc.).
 - Que el **periodo facturado no excede la duración de la formación**. Se aceptan exclusivamente los gastos de alquiler desde el día de inicio de la formación hasta la finalización de la misma (para hacer una imputación correcta, debe prorratearse el importe, si procede).
 - Que las copias aportadas permitan comprobar que sobre los documentos originales existe un **control eficaz de concurrencia de subvenciones**.
- Que figura **copia de un justificante de pago** de la factura para verificar:
 - Que el pago se ha realizado en plazo y ha sido efectivo con cargo al ordenante e ingresado en la cuenta del beneficiario. Así como que permite identificar que el pago aportado corresponde a la factura o facturas imputadas.
 - Que la modalidad de pago es una de las recogidas en las bases reguladoras de las ayudas y en el apartado 1 del artículo 2 de la Orden de 07/05/2008 de la Consejería de Economía y Hacienda.

En caso de que el arrendador sea una Administración Pública debe existir documentalmente lo siguiente:

- Un decreto u ordenanza municipal que especifique el precio público establecido para las instalaciones.
- Copia de los documentos contables que acreditan el ingreso en la Administración Competente.

- **Copia del contrato o convenio suscrito entre arrendador y arrendatario donde se especifiquen el periodo de uso de las instalaciones por parte del beneficiario, su localización y las condiciones de dicho contrato o convenio** (objeto del alquiler, fecha de inicio y fin del arrendamiento y coste).
- **Documento emitido por la Administración Pública como equivalente en el tráfico jurídico y mercantil a una factura.**
- Recibo bancario que acredite el pago efectivo.

IMPORTANTE: No se admitirán en ningún caso los casos de alquiler de mobiliario de las entidades beneficiarias.

4.6. IMPUTACIÓN DE COSTES DE ALQUILER: ACREDITACIÓN DEL VALOR DE MERCADO.

Siempre que exista vinculación entre perceptor y pagador la entidad deberá acreditar que los costes imputados están en valor de mercado. Asimismo, en el caso de los **alquileres de equipos**, o en aquellos casos en los que los que **las cantidades imputadas se estimen como excesivas**, la entidad deberá justificar que los costes imputados se encuentran en valor de mercado, para ello dispone de diferentes opciones documentales. En el caso del alquiler de instalaciones la entidad podrá presentar:

- **Informe de tasación.**
- **Certificado de un agente colegiado.**
- **Informe/Certificado de una empresa inmobiliaria.**

Cualquiera de los documentos anteriores debe contener **OBLIGATORIAMENTE para ser estimado como válido la siguiente información:**

- **Periodo de validez del Informe: Será como máximo de una programación en el caso de los Informes de las Inmobiliarias y certificados de agentes colegiados y tendrá una validez máxima de dos años naturales en el caso de los Informes de tasación.**

- **Precio medio de la zona en la que se encuentran las instalaciones:** La **cuantía debe estar claramente detallada y expresada en cifra**. Asimismo si la cuantía de alquiler imputada responde a un coste/hora, el informe o certificado aportado por el beneficiario deberá estar expresado de igual modo, por otra parte si la entidad está imputando gastos de un alquiler mensual, su informe o certificado aportado deberá fijar un precio medio mensual.
- **Cantidades y características tomadas como referencia para obtener o calcular el precio medio** que se expresa en el informe: Breve descripción de la muestra seleccionada (características de los inmuebles como superficie, dirección y localidad y dotaciones como mínimo) y cálculos realizados. Asimismo, **deberá hacerse mención expresa a los motivos por los cuales se expresa que la muestra es representativa**.
- **Dirección y principales características de la entidad de la cual se está certificando su valor de mercado:** Asimismo, si el informe establece una comparación directa entre el inmueble y el valor de otros de similares características, así como si el certificado o informe acredita, previo estudio, el valor de mercado de una zona en una localidad determinada, será necesario describir las características del inmueble imputado, su superficie, dirección y localidad y dotaciones como mínimo.
- El Informe y el certificado debe estar **firmado y debe permitir identificar el Nombre completo y DNI/CIF del profesional/empresa** que realiza el certificado o informe.

IMPORTANTE:

1. Los costes de los Informes/Certificados de las empresas inmobiliarias no serán subvencionables.

2. Los agentes colegiados, profesionales o empresas que emitan dichos informes o certificados no podrán tener vinculación con arrendador o arrendatario. Se entenderá que existe vinculación cuando tengan lugar cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. **Los**

Informes/certificados emitidos y/o firmados por empresas o profesionales vinculados no se estimarán como válidos.

3. Los requisitos que se establecen para los documentos solicitados son los MÍNIMOS para estimar como válidos dichos documentos. Cualquiera de las opciones escogidas por el beneficiario debe permitir comprobar el valor de mercado (especificar una cifra en unidades y medidas comparables a las del gasto imputado), en ningún caso dichos documentos contarán con expresiones ambiguas tales como “aproximadamente”, “alrededor de...” al detallar el valor de tasación. Los documentos mencionados incluirán siempre el valor de mercado de la zona de forma clara y precisa.

En el caso del alquiler de equipos la entidad tendrá que presentar EN TODOS LOS CASOS tres presupuestos relativos a alquileres de equipos de similares características que debe solicitar con carácter previo a la elección del proveedor:

- **Dichos presupuestos tendrán validez para una programación** y deberán figurar en todos los expedientes a los que afecten.
- **Los presupuestos deben ofrecer información suficiente para poder comprobar que se trata de un servicio idéntico (las características detalladas y la información descrita en general debe permitir poder establecer una comparación entre ellos) y detallar claramente el precio.** Tendrán como mínimo la siguiente información:
 - Descripción clara de los equipos objeto de alquiler: Tipo de equipo, modelo y marca.
 - Número de unidades objeto de alquiler.
 - Cuantía de alquiler: Debe especificarse si se trata de coste/hora o coste/mensual. Todas las entidades que imputen gastos de alquiler de equipos cuyos importes se expresen en un coste/hora deben disponer de presupuestos que recojan su oferta de este modo. Así como los que imputen gastos mensuales de alquiler de equipos deben disponer de presupuestos que recojan cuantías mensuales.
 - Duración del alquiler y periodo de vigencia del contrato.

IMPORTANTE: Tanto para la imputación de gastos de alquiler de instalaciones como de alquiler de equipos, la Administración podrá desestimar los documentos aportados por el beneficiario si considera que la información aportada no cumple los requisitos necesarios para ser valorada convenientemente. En estos casos, la Consejería no aceptará los costes imputados como subvencionables. Asimismo, para aquellos casos que así lo requieran, la Administración podrá solicitar una tasación independiente, con cargo al beneficiario, a fin de comprobar el valor de mercado real del coste imputado.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, la Administración podrá aplicar el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones donde se detalla lo siguiente:

1. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- a) Precios medios de mercado.*
- b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.*
- c) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.*
- d) Dictamen de peritos de la Administración.*
- e) Tasación pericial contradictoria.*
- f) Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.*

2. El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

3. El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados en el apartado 1 de este artículo, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

4. Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10 por ciento del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los honorarios del perito del beneficiario serán satisfechos por éste. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por el beneficiario, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención

4.7. IMPUTACIÓN DE COSTES DE ALQUILER EN VALOR DE MERCADO: CORRECCIONES ECONÓMICAS.

Todos los gastos imputados a la subvención deben estar en valor de mercado para ser considerados como subvencionables. Por este motivo, al margen de los casos en los que existe vinculación entre perceptor y pagador (casos en los que se estima como obligatorio), en el caso de que la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, tras la verificación y control de las justificaciones presentadas, detecte gastos imputados con valores desproporcionados, aplicará una corrección económica sobre las cantidades imputadas.

La Dirección General de Formación Profesional para el Empleo podrá actuar de acuerdo a los siguientes procedimientos dependiendo de la gravedad del incumplimiento y a la disponibilidad inmediata de recursos para calcular valores medios de mercado de los servicios imputados:

- **Minorar el total del coste imputado:** La entidad verá minorado el total del coste imputado en todos aquellos informes provisionales en los que se detecte que se han imputado costes fuera de los valores de mercado. La entidad podrá presentar, como respuesta al requerimiento realizado por la Administración, documentación que respalde que los costes imputados no están en valores anormales, desproporcionados o fuera de las condiciones del mercado. Será competencia de la Administración, o entidad en quien ésta delegue, valorar la documentación aportada por el beneficiario para subsanar dicha incidencia.

- **Minorar el importe que se estima por encima del valor de mercado:** La Administración podrá estimar que existen casos en los que es posible obtener un valor de mercado de acuerdo a la información que obra en su poder y siempre dentro del procedimiento de liquidación habitual del expediente, por lo que, en estos casos, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo propondrá una corrección económica por el exceso imputado en relación al valor de mercado acreditado.

4.8. SEGURO DE ACCIDENTES DE LOS ALUMNOS

Son subvencionables los gastos de seguro de los alumnos desde el inicio hasta la finalización de la formación (las entidades podrían incluir el seguro relativo al periodo de prácticas si lo asumen ellas y no las empresas en las que los alumnos realizan dichas prácticas).

Son igualmente subvencionables y durante el mismo periodo los gastos relativos a las pólizas de responsabilidad civil.

Documentalmente, en los expedientes de justificación, deberá constar una **copia de la póliza** en la que se identifique como mínimo:

- La cobertura de la póliza.
- Los alumnos cubiertos.
- El periodo de cobertura de la misma.
- El número de expediente/proyecto.

Junto a la copia de la póliza se aportará copia del **recibo bancario de pago de la misma**.

IMPORTANTE: Se recuerda a las entidades que, si el periodo de cobertura de las pólizas excede el periodo subvencionable, éstas se prorratearán al periodo de duración de la formación. Excepcionalmente, los certificados de las aseguradoras en los que se recoja expresamente que el incremento de días de cobertura no ha implicado un aumento del coste, podrán estimarse como válidos.

4.9. GASTOS DE PUBLICIDAD

Son subvencionables los gastos de publicidad **para la captación de alumnos**. Para que se acepten como correctamente justificados debe figurar siempre junto a la **factura y el justificante de pago**, una **copia del soporte difundido**. Asimismo, cuando la copia del soporte publicitario o la información detallada en el concepto de la factura no permita comprobar la fecha de difusión de la publicidad, será necesario presentar un certificado del proveedor donde se detalle la fecha o fechas de difusión/emisión/publicación/reparto, etc. de la publicidad imputada.

Las **entidades deben tener en cuenta los siguientes requisitos para la justificación** de gastos de esta naturaleza:

1. La documentación aportada debe permitir **comprobar el texto o anuncio publicitado**. En las cuñas de radio puede remitirse copia del audio de la cuña radiofónica o certificado de la emisora de radio con el texto íntegro difundido en el anuncio.
2. La publicidad no puede responder a publicidad de las entidades beneficiarias.
3. **En caso de campañas publicitarias de buzoneo, cartelería y similares se comprobará la proporcionalidad del gasto imputados poniendo en relación el número de folletos y carteles con la población de las localidades**. Asimismo, al igual que todos los gastos objeto de subvención se comprobará que los costes están en **valor de mercado**.
4. Asimismo, **siempre que se serigrafien materiales debe figurar en el expediente fotografías que permitan comprobar los motivos serigrafiados**.
5. La documentación aportada debe permitir *comprobar que la publicidad se ha realizado para la captación de alumnos* y la difusión del proyecto: Si la información no puede desprenderse de la factura, contrato y/o del propio soporte, será necesario presentar un certificado del proveedor donde se recojan las fechas de emisión/difusión y el texto.
6. Si las especiales características del proyecto (dificultades en la captación de alumnos y cifras significativas de abandono) requieren de una nueva campaña de

publicidad una vez iniciado el proyecto, dicha situación deberá quedar documentada y puesta en conocimiento de la Delegación Provincial. Asimismo, los soportes aportados deben permitir identificar que la publicidad ha ido destinada única y exclusivamente a la captación de alumnos.

En la programación 2019 la publicidad debe hacer mención expresa a la financiación **del Fondo Social Europeo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**.

4.10. OTROS GASTOS DIRECTOS

Los gastos de esta naturaleza se contemplan en el apartado 6 del Anexo de las bases reguladoras. En este epígrafe podrán imputarse costes necesarios para el desarrollo del proyecto, en lo que se refiere exclusivamente a la parte de formación, siempre que no impliquen la adquisición de equipos o instalaciones.

No se admitirán en ningún caso gastos que no hayan sido previamente aprobados por la Dirección General o la Delegación Provincial correspondiente. Será necesario, por tanto, presentar en el expediente de justificación evidencia documental que respalde la aprobación previa de dichos gastos.

5. COSTES EN CONCEPTO DE INSERCIÓN LABORAL

Los gastos de esta naturaleza se justificarán con la presentación de la documentación conforme a lo descrito en el apartado 3.1 del presente Manual (**a excepción de las indicaciones de autónomos. En este caso solo se admiten contratos laborales**). No se subvencionarán los gastos que superen el máximo subvencionable (3.250 € brutos/mes para compensar los costes salariales y la cotización empresarial a la Seguridad Social).

Las tareas subvencionables del técnico de inserción laboral **son exclusivamente:**

- a) Realizar el estudio de las empresas participantes en el proyecto, analizando los puestos de trabajo ofertados con objeto de poder realizar la selección más adecuada.
- b) Participar en la selección de las personas participantes, realizando el diagnóstico individualizado y perfil profesional en el contexto de una entrevista personalizada, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos para los mismos.
- c) Determinar un itinerario laboral personalizado que favorezca la inserción laboral de la persona.

- d) Llevar a cabo un acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario poniendo en práctica las actuaciones de inserción social comprendidas en el mismo.
- e) Realizar el seguimiento de las personas participantes durante el desarrollo del proyecto, elaborando un informe final individualizado, y valorando los resultados del proyecto.
- f) Participar en todas aquellas actividades que impliquen la coordinación con el resto del equipo responsable de la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas.

Además de la documentación descrita en el apartado 3.1 del Manual, se debe enviar el Anexo XI relativo al control de asistencia y seguimiento del orientador correctamente cumplimentado.

6. COSTES EN CONCEPTO DE CONTRATACIÓN

Para la justificación de estos gastos será necesario aportar la vida laboral de todos los alumnos/as-trabajadores/as, a la que se añadirá la justificación de asistencia, ratificada por las empresas adheridas.

La información de la Vida Laboral y de los partes de “Control de asistencia” a los centros de trabajo de los alumnos debe ser coherente. ¿Qué comprobaciones se realizarán para comprobar que la información es coherente?

1. Jornada laboral:

- a. Los campos “tipo de contrato” y “porcentaje de temporalidad” permiten conocer la jornada laboral de los alumnos-trabajadores.
- b. Los controles de asistencia permiten ver las horas diarias trabajadas.
- c. Asimismo, respecto a la jornada laboral, se recuerda a las entidades que conforme a lo recogido en el artículo 8.4 de las bases reguladoras: ***En el proyecto presentado se establecerá la proporción entre tiempo destinado a actividad formativa y dedicado a trabajo efectivo, entendiéndose adecuado el 25% de la jornada a tiempo completo establecida por convenio colectivo, se destine a la actividad formativa, correspondiendo el resto a trabajo efectivo en la empresa. La propuesta podrá contemplar una proporción distinta, que deberá ser justificada adecuadamente, sin que***

en ningún caso se reduzca del 75% el porcentaje destinado a trabajo efectivo en la empresa.

2. Tipo de contrato: En la Vida Laboral se identifica el tipo de contrato y las bases reguladoras en su artículo 8.3 indica que los participantes: *Deberán estar contratados mediante la modalidad de contratos temporales para personas en situación de exclusión social, personas víctimas de violencia de género o doméstica, personas víctimas del terrorismo o personas con discapacidad.*

ALUMNO/A				NIF			
EMPRESA							
MES/AÑO	Enero de 2021						
	DATOS JORNADA DE TRABAJO			DATOS AUSENCIAS/FALTAS (Las bajas por enfermedad o accidente laboral nunca se marcarán como "justificadas" en este modelo: NO SON SUBVENCIONABLES)			
	HORARIO	Nº DE HORAS	FIRMAS	MOTIVO AUSENCIA	NO JUSTIFICADA	JUSTIFICADA	DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LA JUSTIFICACIÓN
1 Viernes							
2 Sábado							
3 Domingo							
4 Sábado							
5 Domingo							
6 Lunes							
7 Martes							
8 Miércoles							
9 Jueves							
10 Viernes							
11 Sábado							
12 Domingo							
13 Lunes							
14 Martes							
15 Miércoles							
16 Jueves							
17 Viernes							
18 Sábado							
19 Domingo							

ALUMNO/A				NIF			
EMPRESA							
MES/AÑO	Enero de 2021						
	DATOS JORNADA DE TRABAJO			DATOS AUSENCIAS/FALTAS (Las bajas por enfermedad o accidente laboral nunca se marcarán como "justificadas" en este modelo: NO SON SUBVENCIONABLES)			
	HORARIO	Nº DE HORAS	FIRMAS	MOTIVO AUSENCIA	NO JUSTIFICADA	JUSTIFICADA	DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LA JUSTIFICACIÓN
20 Lunes							
21 Martes							
22 Miércoles							
23 Jueves							
24 Viernes							
25 Sábado							
26 Domingo							
27 Lunes							
28 Martes							
29 Miércoles							
30 Jueves							
31 Viernes							

Cuando un alumno – trabajador se ausenta en su centro de trabajo, la entidad adherida debe justificar la ausencia de este alumno para considerar el gasto como subvencionable. Este gasto no será objeto de certificación al Fondo Social Europeo, pero sí subvencionable por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Aquellas ausencias que no se van a considerar subvencionables son:

- Incapacidades temporales (accidente de trabajo, enfermedad común, maternidad, paternidad, etc).
- Asuntos personales.
- Vacaciones.
- Ausencia marcada como justificada por la entidad, pero no respaldada con documentación.

Algunas de las ausencias que se pueden considerar subvencionables, si se dispone de documentación que justifique la ausencia, son:

- Asistencia al médico o acompañamiento a un familiar.
- Matrimonio.
- Exámenes (incluido carnet de conducir).
- Fallecimiento familiar.
- Hospitalización o intervención quirúrgica familiar.
- Traslado de domicilio familiar.
- Asistencia a juicio.
- Renovación del DNI.

7. SUBCONTRATACIÓN

Se admitirá la subcontratación para la subvención en concepto de formación, en aquellos casos en los que se cumplan las condiciones mencionadas en el artículo 29 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El límite del 50% que se establece en el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones se calculará sobre la **subvención en concepto de formación**.

IMPORTANTE: Siguiendo las directrices del Anexo de Costes Financiados de las bases reguladoras (Apartado B.1, apartado 1.3), la entidad beneficiaria debe tener en cuenta que la subcontratación de una empresa para la impartición y/o preparación de la formación, implica que la empresa documente los costes salariales del trabajador o trabajadores que ha facturado al beneficiario.

Es imprescindible poder comprobar que los costes retribuidos al trabajador son los facturados por la empresa subcontratada. Para ello tendrá que presentar:

1. Contrato entre el trabajador y la entidad subcontratada.
2. Nóminas del trabajador y sus correspondientes justificantes de pago.
3. Documentos de liquidación de cotizaciones de los meses facturados y sus correspondientes justificantes de pago.
4. Relación nominal de trabajadores de los meses facturados al beneficiario.
5. Modelos de IRPF 111 de los trimestres incluidos en la factura y su correspondiente justificante de pago y Modelo 190 del año o años facturados.

En consonancia con lo anterior, es indispensable que los formadores cuesten a la entidad subcontratada un importe entre el coste/hora mínimo y el coste/hora máximo.

8. VALOR DE MERCADO

Todos los gastos imputados deben estar obligatoriamente en valor de mercado. Además de en los casos detallados en el apartado de alquileres del presente Manual (Apartado 6. Gastos de alquiler) podrá solicitarse a las entidades beneficiarias la acreditación del valor de mercado de un gasto imputado en las siguientes situaciones:

- Cuando el coste unitario o global imputado se estime excesivo.
- Cuando exista vinculación entre el proveedor y la entidad beneficiaria.

La documentación válida para respaldar el valor de mercado podrá ser:

- Informes de tasación.
- Informes periciales.
- Certificados de agentes colegiados.
- Tres presupuestos de tres proveedores distintos.
- Listas de precios aprobadas de tres proveedores diferentes.

9. JUSTIFICACIÓN DEL PAGO EFECTIVO DE LOS GASTOS

Los pagos podrán justificarse a través de diferentes documentos, sin embargo, cada uno de ellos debe cumplir los siguientes requisitos:

9.1. PAGOS BANCARIOS

Transferencia bancaria (siempre en una cuenta de la que el beneficiario del pago o proveedor sea el titular): si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante **copia del recibo bancario** que acredita el pago efectivo del gasto. El justificante de pago debe permitir comprobar quién ha realizado el pago, a quién lo ha abonado, en qué fecha, por qué importe y en concepto de qué se ha realizado el pago. Las entidades deben especificar siempre en el concepto de la transferencia el número o números de factura, o en su defecto, el concepto abonado, albarán, presupuesto o factura proforma si es que no se dispone de número de factura.

IMPORTANTE: No será necesario que los extractos bancarios o recibos bancarios extraídos de banca electrónica estén sellados por la entidad bancaria, salvo que el propio documento bancario extraído de la banca electrónica así lo exija con una mención expresa. En ningún caso se admitirán pantallazos como documentos de pago de banca electrónica.

En caso de que las entidades estimen que el documento bancario del que disponen podría presentar alguna deficiencia, se recomienda a las entidades aportar certificado bancario firmado y sellado por el banco en el que se detallen las facturas objeto de pago. Las entidades disponen del siguiente modelo de certificado bancario de pago de facturas:

CERTIFICADO BANCARIO DE PAGO DE FACTURAS

D/Dña.....
como director/interventor de la oficina
 nº..... del
 Banco/Caja.....
 **certifica que se han cargado en la cuenta nº**
EScuyo
titular es

 **los pagos correspondientes a las siguientes facturas:**

Nº de factura:	Proveedor	Fecha factura	Importe	Fecha pago
.....			€	
.....			€	
.....			€	
.....			€	
.....			€	

El presente certificado acredita que los pagos han sido efectivos en la fecha y cuenta referenciadas.

....., a de..... 20.....

Firma del Director o interventor de la sucursal y sello de la entidad financiera

IMPORTANTE: Los documentos bancarios deben acreditar **el pago efectivo (cargo en cuenta)**, por lo que **no son válidas las órdenes de transferencia si no están acompañada del extracto bancario que acredita el cargo o de un certificado bancario (firmado y sellado por la entidad beneficiaria) que acredite dicho cargo en cuenta.**

Los sellos bancarios de “Recibido”, los sellos bancarios que solo recogen el logotipo de la entidad financiera o los sellos bancarios que no especifican la fecha de pago/compensación no se estiman como válidos. Los sellos bancarios que acrediten un cargo en cuenta tienen que indicar el término “pagado” o “compensado” y la fecha de pago.

Cheque nominativo (Copia del cheque + Recibí+ Extracto que acredita el cargo): Si la forma de pago es un cheque, éste deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- Recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique número de factura pagada, número y fecha del cheque y NIF y nombre de la persona receptora del cobro.
- Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

Pagaré (Copia del pagaré + Recibí+ Extracto que acredita el cargo): Si la forma de pago es un pagaré, éste deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- Recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique número de factura pagada, número y fecha del cheque y NIF y nombre de la persona receptora del cobro.
- Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de finalización del periodo de justificación del proyecto y debe haber sido efectivamente pagado.

Tanto en el caso de cheque nominativo como de pagaré, a efectos de fecha de pago, se considerará la fecha de cargo en cuenta del extracto bancario. En ningún caso se considerará como fecha de pago efectivo la entrega del cheque al proveedor.

Pago realizado mediante tarjeta: Para los pagos realizados mediante tarjetas bancarias, las entidades beneficiarias, deben tener en cuenta que, al igual que el resto de justificantes de pago, deben permitir reconocer los siguientes elementos: ordenante, beneficiario, importe, fecha valor y concepto.

- **En caso de que el pago se realice con una tarjeta de un trabajador de la entidad beneficiaria:** Junto a la **factura del proveedor (que deberá estar a nombre de la entidad beneficiaria)**, el trabajador acreditará mediante presentación del **comprobante TPV** y de su **extracto bancario** que ha realizado el pago, pero será indispensable que la **entidad beneficiaria** cuente con una **“nota de gastos/recibo”** donde se detalle el pago realizado por el trabajador (fecha concepto e importe) y **copia de la transferencia bancaria de la entidad beneficiaria al trabajador, en la que se especifique en el concepto el pago realizado.**
- Con carácter general, **cuando la entidad beneficiaria es la titular de la tarjeta**, para acreditar el pago, con la **presentación de la factura** para que haya pista de auditoría suficiente, es necesario aportar: **Copia del recibo TPV que acredita el pago y extracto bancario que permita identificar al ordenante del pago y la fecha de cargo en cuenta**, puesto que si se trata de una tarjeta de crédito podría haber problemas con el cumplimiento del plazo de pago.

En los pagos con tarjeta se presentan habitualmente los siguientes problemas:

- Como ordenante no siempre figura la entidad beneficiaria (sea esta una Entidad Sin Ánimo de Lucro, una Empresa o una Administración Pública), suele aparecer como titular de la tarjeta una persona física, en ese caso, la manera de identificar al ordenante es un extracto bancario donde figure el número de cuenta de la entidad como mínimo, si es que no aparece también el nombre del titular de dicha cuenta. Si el extracto de movimientos bancarios de la cuenta no detalla ni número de cuenta ni ordenante, es necesario un certificado bancario que acredite el titular de la cuenta en la que se realizan los cargos de la tarjeta para comprobar que es la del beneficiario.
- La fecha de orden de pago, el beneficiario y el importe suelen venir en el comprobante del TPV.
- La imposibilidad de detallar un concepto hará que la trazabilidad entre el resto de elementos (ordenante, beneficiario, fecha e importe) sea crucial para garantizar una pista de auditoría suficiente.

9.2. PAGOS EN EFECTIVO

Se recomienda evitarlos en la medida de lo posible con el fin de favorecer la pista de auditoría y la transparencia en la gestión de fondos públicos. En todo caso, y conforme a lo detallado en la *Orden de 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones*, el pago en metálico solo se admite en facturas cuyo **importe sea inferior a 600 €**. Asimismo, no podrán realizarse pagos en efectivo en un solo expediente por un valor superior a **3.000 €**.

El documento justificativo para gastos de esta naturaleza consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor en el que debe especificarse: Factura a la que corresponde el pago y su fecha. Junto a la firma del proveedor en dicho recibí debe aparecer el NIF y el nombre legible de la persona receptora del cobro.

Se presenta el siguiente modelo:

MODELO DE RECIBÍ

El **proveedor**..... con
CIF..... y domicilio en.....
.....
ha recibido de la entidad.....,
con CIF..... la **cantidad en efectivo de**.....€

La cantidad abonada en efectivo se ha recibido por parte del proveedor a fecha.../.../..... como pago de la/s siguiente/s factura/s:

Nº de factura:	Fecha	Importe	Concepto
.....	.../.../.....		
.....	.../.../.....		
.....	.../.../.....		

....., a..... de..... 20.....

Firma y NIF de la persona receptora del cobro y sello del proveedor

El sello del proveedor debe contener como mínimo el nombre y el CIF del mismo. En ningún caso se entenderá como sello del proveedor los estampillados con la palabra “pagado”.

Junto a la anterior documentación se acompañará **copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario**. El asiento aportado debe permitir comprobar que el pago se ha realizado por caja (en efectivo).

IMPORTANTE: Las entidades deben recordar que NO SE ADMITIRÁN PAGOS EN EFECTIVO A PERSONAL SEA CUAL SEA SU IMPORTE.

9.3. PISTA DE AUDITORÍA

Con carácter general, es necesario que la documentación aportada por el beneficiario permita seguir la pista de auditoría en cada uno de los pagos realizados. Es decir, los justificantes de pago deben identificar claramente el concepto o conceptos a los que hacen referencia.

En materia de justificación de pagos, la documentación justificativa presentada debe permitir reconstruir la pista de auditoría entre las facturas y los documentos de pago: En el concepto del justificante deben figurar el número de factura o en su defecto su objeto y el número del expediente o, en su caso, el concepto “nómina xxxxxxx (siendo xxxxxxx el nombre del mes de la nómina)”.

Asimismo, en todos los justificantes bancarios deberá identificarse:

- El nombre del ordenante.
- El beneficiario del pago.
- La fecha de la operación.
- La entidad bancaria en la que se realiza la operación (papel timbrado, logotipos, documentos oficiales...): El documento aportado debe permitir verificar que se trata de un documento bancario y que los gastos están pagados (**evitar sellos que no indiquen “compensado”/”pagado”**).

Pagos realizados previamente por un trabajador

En ocasiones, algún trabajador puede realizar un pago directamente y luego pedir a la entidad que se lo reembolse. Estos casos deben evitarse y se realizarán solo para pagos de pequeñas cuantías. Para que estos gastos sean subvencionables, si un

trabajador de una entidad realiza un pago previamente, **la entidad beneficiaria debe abonarlo al trabajador con posterioridad**. De no hacerlo de este modo no se podrá probar que el beneficiario ha incurrido en dicho gasto por lo que no será subvencionable.

Para garantizar la pista de auditoría en estos casos, la entidad beneficiaria debe aportar la siguiente documentación:

- Factura del gasto que se desea imputar.
- Justificante de dicha factura por parte del trabajador.
- Justificante de pago de la entidad beneficiaria al trabajador indicando en el concepto el número de factura.

Pagos en los que consta un beneficiario distinto al del beneficiario/proveedor

En caso de que en un documento de pago bancario identifique a un beneficiario distinto al trabajador de una nómina o al proveedor de una factura, la entidad debe aportar un certificado bancario que acredite que el trabajador/proveedor es cotitular de la cuenta que figura en dicho movimiento bancario.

Es decir, la entidad debería presentar:

- Nómina o factura.
- Justificante de pago bancario de dicha nómina o factura.
- Certificado bancario que acredite que el trabajador/proveedor es cotitular de la cuenta.

Si con la documentación aportada en el expediente de justificación, se puede comprobar que el número de cuenta que figura en el justificante bancario es el del trabajador/proveedor, no sería necesario dicho certificado bancario.

10. PERIODO SUBVENCIONABLE Y PLAZO DE PAGO

En las bases reguladoras de cada una de las ayudas se establecerá tanto el periodo subvencionable como el plazo de justificación de las ayudas, que marcará la fecha límite de pago de los gastos imputados.

10.1. PERIODO SUBVENCIONABLE

Para los expedientes CREA el periodo subvencionable será el siguiente:

Subvención en concepto de formación

Podrán ser imputados y admitidos como gastos **subvencionables los realizados desde el inicio de la formación del proyecto hasta la finalización de la misma.** Excepcionalmente se podrán imputar **desde un mes antes del inicio de la formación (nunca antes de la fecha de aprobación de la resolución)** los gastos de preparación, de medios y materiales y de publicidad para la captación de alumnos.

Subvención en concepto de orientación

Para los gastos de esta naturaleza el periodo subvencionable está marcado por la información que figure en la resolución de concesión de la ayuda. Se podrán imputar gastos desde el inicio del proyecto, siempre y cuando el técnico de inserción laboral esté desempeñando las actividades descritas en el artículo 12 de las bases reguladoras y se ajuste al periodo de la resolución.

Subvención en concepto de contratación

Para los gastos de esta naturaleza el periodo subvencionable está marcado por la duración del contrato de cada alumno/a trabajador/a.

Importante (para los tres conceptos de subvención)

En caso de que a la entidad beneficiaria de la subvención se le conceda una ampliación del plazo de justificación, durante dicho periodo podrá seguir realizando pagos, **pero no imputando gastos.**

10.2. PLAZO DE PAGO

Para que los gastos imputados se admitan como correctamente justificados deben estar efectivamente pagados en la forma y plazo que la normativa de aplicación exige. De acuerdo al punto 2 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones *“Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*. Por lo que tal y como se expone, las entidades deberán pagar los gastos subvencionables con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

*La Orden 19/2017, de 25 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para la realización de proyectos destinados a colectivos de integración socio-laboral para la puesta en marcha de proyectos de formación y empleo en el seno de la empresa (CREA) establece en su artículo 23.3 que el **plazo de justificación es de un mes tras la finalización del proyecto.***

Dado que los proyectos disponen de una ayuda fragmentada en tres bloques:

1. En concepto de formación.
2. En concepto de orientación.
3. En concepto de contratación.

El mes contará a partir de la finalización del bloque (1, 2 o 3) que finalice más tarde.

De acuerdo al artículo 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: “El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra de las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.”

Dado que, en las bases reguladoras de 15 de noviembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, no se establece precepto en contra, y que el plazo de justificación es de un mes, **los beneficiarios podrán solicitar la ampliación del plazo de justificación.** En caso de que les sea concedido, dicha ampliación **nunca superará los 15 días adicionales.**

Dado que los gastos deben estar pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, **la ampliación en 15 días adicionales del plazo de justificación implicará la ampliación del plazo de pago por idéntico periodo.** Sin embargo, si bien es posible realizar pagos, la ampliación del plazo de justificación no implica la ampliación del periodo subvencionable, por lo que durante dicho periodo no podrán imputarse gastos a la subvención.

La solicitud de dicha ampliación no es equiparable a la concesión de la misma. Se estimará que el plazo se ha ampliado siempre que la ampliación se haya **concedido**.

11. PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

Todos los expedientes deben contener la documentación necesaria para comprobar la elegibilidad de los gastos. Los expedientes son independientes por lo que cada expediente debe contener toda la documentación necesaria para justificar los gastos de forma autónoma. Si una entidad, ya ha presentado en la Administración un documento y quiere que éste sea tenido en cuenta, debe indicar expresamente en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos (organismo, número de registro de entrada y número de expediente).

Para la programación 2019 es necesario utilizar el Registro Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>), que permite la presentación por medios electrónicos de solicitudes, comunicaciones, declaraciones y documentos, en general.

El acceso al Registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica (mediante el hipervínculo detallado en el párrafo anterior) y se registrará por la fecha y hora oficiales, por lo que se comprobará que la justificación está presentada en forma y plazo en base a la fecha y hora de presentación en dicho Registro.

El Registro electrónico ofrece la posibilidad de seleccionar un “**formulario de propósito general**”, que será el que se deba escoger para la presentación de las justificaciones. Una vez presentados los documentos en el Registro Electrónico, la aplicación proporcionará un acuse de recibo en la misma sesión en la que se realice la presentación, estando firmado e incluyendo, al menos, el siguiente contenido:

- El órgano receptor del escrito.
- La fecha y hora de presentación.
- El número o código de registro individualizado.
- La reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de propósito general.
- La enumeración y denominación de los ficheros adjuntos al formulario de presentación, seguida de la huella digital de cada uno de ellos.

El Manual del Registro Electrónico se encuentra disponible en el siguiente hipervínculo donde resultarán de especial interés las páginas 23 a 27 del citado documento:

http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20170516/manual_la_sede_electronica_de_la_jccm.pdf

La documentación se entregará **siguiendo el orden de los gastos en el F-61** y para facilitar la identificación de cada gasto, se debe **aportar cada justificante de gasto seguido de su correspondiente justificante de pago**. Aquella documentación común como los Modelos de IRPF, los Documentos de la Seguridad Social o los certificados o Modelos de IVA pueden presentarse unidos en un archivo independiente y no vinculado a ningún epígrafe en concreto.

La sede electrónica permite adjuntar por cada “formulario de propósito general” un máximo de cinco archivos adjuntos. Cada uno de ellos no puede superar los 5 megas y el global de los cinco archivos no puede exceder los 10 megas. Si fuese imposible presentar la documentación en un solo “formulario de propósito general”, la entidad presentará todos los necesarios, poniendo en cada archivo la denominación “Justificación I”, “Justificación II” y así sucesivamente (igualmente estos archivos numerados correlativamente, seguirán el orden de la documentación de acuerdo al F-61”.

El expediente deberá estar acompañado de todos aquellos impresos normalizados que la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo determine en cada convocatoria.

En caso de que las entidades beneficiarias tengan que aportar alegaciones en alguna fase del procedimiento, dichas alegaciones se presentarán igualmente por sede electrónica.

12. LISTA DE COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

En la Programación 2019, las entidades beneficiarias deben cumplimentar la “Lista de comprobación documental” en formato Excel. El objetivo de este documento es comprobar que el expediente dispone de todos los documentos necesarios para su gestión y justificación. Las entidades beneficiarias solamente tendrán que cumplimentar en la lista los campos habilitados para esta figura.

Este archivo se debe enviar cumplimentado junto a la justificación inicial del expediente. En caso contrario, se deberá adjuntar el documento a las alegaciones de los informes de auditoría.